



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN**

**MECANISMOS QUE INHIBEN *DE FACTO* EL ACCESO AL DERECHO DE  
SEGURIDAD SOCIAL EN LA MUJER POR CAUSAS DE DISCRIMINACIÓN  
Y VIOLACIONES A SUS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO AÑO 2019**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**JOSÉ ANTONIO ACEVES ESQUIVEL**

**DIRECTOR DE TESIS**

**MAESTRA NORA CLAUDIA ORTIZ MERCADO**



**SANTA CRUZ ACATLÁN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE  
MÉXICO, JUNIO 2021**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco a la divinidad y a la vida por darme la oportunidad de llegar a este gran momento, a nuestra Máxima Casa de Estudios, Universidad Nacional Autónoma de México y a nuestra Honorable Facultad de Estudios Superiores Acatlán por otorgarme albergue durante todos estos años.

Gracias *Alma Mater* por todo lo que me das, a todos mis apreciables maestros y especialmente a mi asesora de tesis Maestra Nora Claudia Ortiz Mercado y al Maestro Alfonso López Reyes, coordinador de la carrera de Derecho por sus valiosas asesorías, así como por orientarme en mi tema de investigación, de igual forma les doy las gracias a mis apreciables sinodales: Dra. Mireya Castañeda Hernández, Mtra. Diana Lara Espinoza, Mtro. Ricardo Adolfo de Lucio Galván y al Mtro. Ricardo Olvera Conde, por sus valiosas palabras, correcciones, observaciones y consideraciones que realizaron a este trabajo de tesis.

Así mismo agradezco a todas y cada una de las mujeres, que son parte esencial y fundamental en mi existencia y que están presentes en mi vida, de ustedes he aprendido a forjar mi propio camino ¡Gracias eternamente!

Qué Mujer Eres Tú  
(Canto medicinal)

Que mujer eres tú,  
Que guarda el sol en su vientre,  
Que mujer eres tú, mujer serpiente.

Mujer Venado,  
Águila mujer,  
Mujer Jaguar,  
Mujer, Mujer.

Corazón moreno,  
Con un signo de Luz,  
Y tu vientre gestando al sol.

Mujer lucero,  
Mujer Venado,  
Águila Mujer,  
Mujer Jaguar,  
Mujer, Mujer.  
Mujer de tierra,  
Mujer de mar,  
Mujer montaña  
Mujer de arena  
Geografía de mujer.

Ha a ha...

Hermosa mujer de amor,  
Mujer hermosa,  
Mujer fecunda,  
Corazón del mundo mujer,  
Mujer de amor,

Mujer  
Venado,  
Águila Mujer,  
Mujer Jaguar,  
Mujer, Mujer

Grupo: Tribu

# Contenido

CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA .....	8
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. ....	9
1.2. JUSTIFICACIÓN .....	15
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	19
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	19
1.5. HIPÓTESIS .....	20
1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	20
1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	20
1.6. DELIMITACIÓN .....	21
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO -CONCEPTUAL .....	22
2.1. TEORIA DEL POSITIVISMO JURÍDICO.....	23
2.2. MARCO CONCEPTUAL- CONCEPTOS FUNDAMENTALES .....	25
2.2.1. ACCESO .....	25
2.2. 2. DE FACTO.....	26
2.2.3. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?.....	28
2.2.4. DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL: .....	30
2.2.5. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR MECANISMO? .....	38
2.2.6. DEFINICIÓN DE INHIBIR .....	39
2.2.7. SIGNIFICADO DE LA PALABRA MÉXICO:.....	39
2.2.8. SIGNIFICADO DE LA PALABRA MUJER: .....	40
2.3. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS DE LA MUJER EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.....	43
2.3.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA VICTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER. ....	46
2.3.2. LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (BELÉM DO PARÁ). ....	48
2.3.3. LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW). ....	49
2.3.4. INFORMES SOMBRA. ....	50
2.4. LEGISLACIÓN NACIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN JURÍDICA A LAS MUJERES.	
2.4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ....	52
2.4.2. LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.....	59
2.4.3. LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (LGAMVLV). ....	61
2.4.4. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN. ....	64
2.5. LEGISLACIÓN SOBRE EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO. ....	65
2.5.1. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	65
2.5.2. LEY DEL SEGURO SOCIAL. ....	73
2.5.3. LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.....	75

2.5.4. LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.....	79
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	84
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS .....	86
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS .....	100
5.1. EL DESEMPLEO .....	105
5.2. LA VIOLENCIA SOCIAL.....	108
5.3. LA POCA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER.....	109
5.4. EL DIFÍCIL ACCESO A LOS DERECHOS DE FAMILIA.....	111
5.5. PRÁCTICAS MACHISTAS Y ESTEREOTIPADAS EN LAS ESCUELAS.....	112
REFERENCIAS.....	113
DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.....	115
LEGISLACIÓN.....	119

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se analizarán los mecanismos que inhiben *De Facto* el acceso al derecho de seguridad social en la mujer por causas de discriminación y violaciones a sus derechos humanos en México en el año 2019.

En el primer capítulo se expondrá el planteamiento del problema el cual incluye una síntesis de los estudios más relevantes realizados sobre el tema de investigación, así como parte de lo que se ha investigado y dejado de investigar, dando paso a la formulación de la pregunta de investigación misma que condensa la esencia del problema estableciendo claramente sus parámetros; se proseguirá con la justificación en la que se explicarán las razones por las cuales es conveniente realizar la investigación, así como los beneficios que se esperan con el conocimiento obtenido tomando como base las siguientes interrogantes:

¿Por qué es importante realizar este proyecto? ¿Con qué se cuenta para realizarlo? ¿Es posible llevarlo a cabo? ¿Cuáles son sus posibles aportes? ¿Cuál es su originalidad y trascendencia? y ¿A quiénes (personas o instituciones) puede beneficiar?

En seguida se formulará el objetivo general mismo en el que se explicará de forma clara y breve lo que se espera lograr con el presente estudio en términos de conocimiento, dando paso a los objetivos específicos en los que se describirá de forma diáfana los fines concretos de la investigación en relación lógica con el objetivo general y el diseño de la investigación.

A continuación, se analizará la hipótesis y sus variables tanto independiente como dependiente destacando que tal supuesto operará como el eje guía de la investigación y entorno a ella giraran todas las operaciones realizadas en la presente tesis.

Concluye el capítulo primero con la delimitación espacial y temporal en donde se precisa el área geográfica y el tiempo en el que ocurre el fenómeno a investigar.

En el capítulo segundo se presentará el marco teórico conceptual donde se expondrán las teorías que fundamentan la investigación, así como los conceptos y definiciones elementales, además de la Legislación Internacional y Nacional que fundamenta jurídicamente la presente investigación.

Proseguimos con el capítulo tercero titulado metodología el tipo de estudio, nivel y corte de la investigación, además de las técnicas que se aplicaron y que nos llevaron a la obtención de los datos relevantes del fenómeno jurídico abordado.

El capítulo cuarto está integrado por el análisis y la presentación de los resultados donde se expone de forma gráfica como fueron interpretados los datos obtenidos en el proceso metodológico.

Finalmente, en el capítulo quinto se desarrollarán las conclusiones y las sugerencias destacando la propuesta de creación de una normatividad que pueda proponer el Licenciado en Derecho y lograr promover leyes innovadoras, tomando en cuenta los nuevos enfoques jurídicos en el ámbito del derecho de la seguridad social.

Finalmente elaborar un esbozo para un manual de formación de promotores que proporcionen asesoría y defensa jurídica para revertir los mecanismos que inhiben *De Facto* el acceso al derecho de seguridad social en la mujer por causas de discriminación y violaciones a sus derechos humanos en México año 2019, considerando la innovación y las nuevas tecnologías de la información y comunicación.



# **CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA**

## 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La discriminación es un grave problema social en México, particularmente para la mujer la situación es más aguda, tal problemática es histórica en nuestro país, sus causas y consecuencias son diversas y en general es provocada por violaciones a sus derechos humanos, lo anterior genera la dificultad de que miles de mujeres no logren un acceso pleno a su derecho de seguridad social.

Alcocer ( 2019) refiere en el Proyecto Plan Nacional de Salud 2019-2024, que a pesar de que el seguro popular fue la propuesta de la Administración Federal anterior para solucionar la desatención de la población sin seguridad social después de 15 años en la actualidad 20,000 000 (Veinte millones de Mexicanos) no cuentan con cobertura en salud por lo que dicho proyecto plantea acceso efectivo a los servicios requeridos para la población sin seguro social laboral, es decir, hacer efectivo el artículo 4° Constitucional, con el propósito de que todos los mexicanos, independientemente de su condición laboral o socioeconómica tengan acceso a los servicios integrales de salud, lo que implica la reforma integral de la Ley General de Salud y otros ordenamientos legales como la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior forma parte de los retos actuales a los que se enfrenta el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador quien impulsa el movimiento social llamado *Cuarta Transformación*; como antecedente se cita uno de los estudios más relevantes realizados sobre el tema, por ejemplo, el realizado por el Gobierno Federal que a través de la Secretaria de Relaciones Exteriores (2014, mayo) publicó el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018. En tal estudio se revela un panorama desfavorable que permite dar cuenta de la magnitud de la cuestión planteada; por lo que en la presente tesis el análisis del problema objeto de investigación inicia en octubre del 2018 y continua durante el presente año 2019 en este contexto se toma como antecedente el Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018), publicado en el Diario Oficial de la Federación

en el año 2013, mismo que señala en el apartado titulado “Desarrollo Social para un México Incluyente” que el desarrollo social debe ser la prioridad de un México Incluyente. Una gran cantidad de ciudadanos vive en círculos viciosos donde no existe el progreso, el 46.2% de la población vive en condiciones de pobreza y el 10.4% vive en condiciones de pobreza extrema, indicadores expresan la desigualdad del ingreso, las violaciones a derechos humanos y la deficiencia en el acceso a servicios de salud.

En el mismo documento el Gobierno del presidente Enrique Peña Nieto considero cinco metas Nacionales a alcanzar para el bienestar de la ciudadanía la meta número 2 titulada Un México Incluyente especifica que es necesario un México incluyente que garantice los derechos sociales, sin asistencialismo, conectando capital humano, economía y productividad, sin desigualdad, con participación social en la política pública, por lo que el Gobierno Federal trabajará en la protección social para garantizar el acceso a la salud de la población, servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, educación, alimentación, vivienda digna y una seguridad social incluyente que desactivará la economía informal logrando con esto el desarrollo personal impulsando con ello el desarrollo de México.

Por lo anterior se plantea ampliar el acceso a la seguridad social, proteger a la sociedad ante eventualidades contra las privaciones del ejercicio de sus derechos sociales, promover la cobertura universal de servicios de seguridad social en la población e instrumentar una gestión financiera de los organismos de seguridad social que garantice la sustentabilidad del sistema de seguridad social en el mediano y largo plazo; así mismo, el problema de la discriminación, intolerancia y exclusión social es uno de los mayores desafíos para el Gobierno Federal, por lo tanto es importante generar políticas públicas para promover los derechos sociales, en México el acceso a la seguridad social está relacionado con la condición laboral y es para los que tienen un trabajo formal. El gasto social es inequitativo, lo que no permite el acceso a la formalidad laboral; lo anterior es parte

del análisis que el Gobierno Federal planteo en el Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018) respecto de su visión de la seguridad social en nuestro país.

Es así que considero que un ejemplo claro de relación entre la seguridad social y el bienestar se da en el estado de salud de los mexicanos, cuando enferman algunos cuentan con IMSS, ISSSTE, Seguro Popular, etc., donde se pueden atender, pero los datos nos dicen tristemente que el 75 % de la población en México está excluida de los beneficios de la seguridad social, solo una tercera parte cuenta con cobertura para su atención, lo que refleja ocupan un trabajo formal ¿Y el resto en la informalidad? conforme al CONEVAL así es, parte de esa informalidad se ve agrupada en 31.2 millones de personas en la economía informal que no tienen seguridad social, seguido de 15.5 millones de la población económicamente activa y 2.3 millones de mexicanos con 65 años o más. (Montalvo, 2015).

De tal forma la seguridad social como parte básica del bienestar social en la actualidad se encuentra debilitada y en crisis, lo anterior porque existe una diversidad de necesidades sociales no satisfechas donde el trasfondo es la pobreza y exclusión, no obstante, es de destacar que México cuenta con las instituciones gubernamentales que tienen a su cargo la labor de proporcionar seguridad social; conforme a un estudio del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, (s/ f).

Son fundamentalmente tres: Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el (ISSFAM) Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, entre otras también importantes, sin embargo solamente la llamada “clase trabajadora” tiene acceso a tal derecho y dada la problemática grave de desempleo, discriminación y violación a derechos humanos a grupos vulnerables en México, el resultado es que millones de personas no tienen acceso a los beneficios de seguridad social, principalmente grupos vulnerables de los cuales en

el presente estudio nos enfocamos a mujeres por ser uno de los grupos vulnerables más excluidos de la seguridad social lo que constituye un factor que afecta su calidad de vida.

Además para la presente investigación en un primer momento se obtuvieron datos de diversas fuentes documentales y de campo destacando en este aspecto un grupo estudiantil de 19 mujeres que cursaron la nivelación de licenciatura en Trabajo Social en la Escuela de Trabajo Social Tampico, A.C. Campus Ciudad de México de octubre del 2018 a febrero del 2019, grupo estudiantil al que tuve acceso por haberles impartido clases de trabajo social, lo que permitió obtener hallazgos considerables del problema en estudio.

La seguridad social en México está relacionada con el bienestar social, puesto que para que exista bienestar social, es indispensable *sine qua non* que las necesidades sociales se cumplan a cabalidad y la seguridad es una de ellas.

Existen datos claros de que la seguridad social y bienestar social, tienen elementos en común, la seguridad social comprende la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo; el bienestar social contempla políticas públicas que pretenden la estabilidad y la calidad de vida de una sociedad, como puede serlo el empleo, educación, derechos humanos, seguridad pública, alimentación entre otros factores.

El ejercicio profesional del abogado en materia de derecho de la seguridad social, orientado en la protección de derechos humanos de mujeres coadyuva en el proyecto de alcanzar un bienestar social a los sectores de la población más vulnerables, trabajadores asalariados y en general aquellos hombres y mujeres que viven en condiciones de pobreza y que no gozan del derecho de la seguridad social.

Es importante especificar algunos aspectos de lo que entendemos como grupos en situación de vulnerabilidad, al respecto Lara (2015) señala que, aunque en mayor o menor medida todas las personas podemos estar en riesgo de que nuestros derechos sean violados, hay ciertas características que enfrentan a determinados sectores de la población a presentar mayor vulnerabilidad.

La adecuada identificación de las potenciales víctimas o personas que requieren ayuda adquiere especial importancia para los organismos internacionales que prestan asistencia (en particular los que operan en casos de emergencia) a fin de prever y mitigar los daños, pero también para encauzar el apoyo hacia los grupos más necesitados, dada la limitación de recursos, la vulnerabilidad es un concepto mucho más amplio que un simple criterio para canalizar asistencia, cuya necesidad no debería ser el único ni el principal elemento de la noción de vulnerabilidad, por lo que es importante identificar aquellas condiciones que sujetan a ciertas personas a un mayor riesgo de ver sus derechos limitados y, con ello, distinguir a los grupos que —en lo general y en cada cultura— se encuentran en una situación de vulnerabilidad determinada, a fin de prevenir, evitar y sancionar actos de discriminación que afecten de alguna manera su pleno desarrollo e integración social, las condiciones que sujetan a una persona a una situación de vulnerabilidad generalmente no se presentan aisladas y, en ocasiones, unas dan lugar a otras.

Tampoco, aunque pueda parecerlo, afectan exclusivamente a las minorías numéricas. Como ejemplo claro de esto se encuentran las personas con discapacidad que, según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, constituyen 10 % de la población mundial y las mujeres, grupo poblacional mayoritario en el planeta que, sin embargo, históricamente se ha enfrentado a la discriminación de género; la vulnerabilidad se origina a partir de la reunión de ciertos factores internos y externos que, en conjunto, disminuyen o anulan la capacidad para enfrentarse a una situación determinada que ocasiona daño y a sus consecuencias.

La discriminación a la mujer, violaciones a sus derechos humanos y el poco acceso que tienen a ejercitar su derecho de seguridad social es un conflicto de nivel Internacional y regional, por tal razón los Estados se han obligado a reconocer y proteger los derechos, las capacidades y responsabilidades de todos los integrantes de las familias; a pesar de esto, en la actualidad existen hábitos y conductas que no permiten a mujeres disfrutar plenamente del ejercicio de sus derechos humanos; la aportación de este sector al desarrollo social no es valorada, ni reconocida como justamente lo merecen.

En el marco del día internacional de la mujer el Secretario General de la ONU (2019) menciona lo siguiente: La igualdad de género como los derechos de las mujeres son elementos básicos para conseguir un progreso global en áreas tan diversas como la paz y seguridad, los derechos humanos y el desarrollo sostenible, pese a los avances en derechos de las mujeres “distan de ser absolutos o uniformes” y, en cambio, han provocado una reacción inquietante del patriarcado más crónico. La igualdad de género es, fundamentalmente, una cuestión de poder. Vivimos en un mundo dominado por los hombres, con una cultura dominada por los hombres. La balanza se inclinará solo cuando entendamos los derechos de la mujer como un objetivo común, la igualdad de género junto con los derechos de las mujeres son elementos básicos para conseguir un progreso global en áreas como la paz y seguridad, derechos humanos y el desarrollo sostenible, ante la desigualdad de derechos en el ámbito laboral, las altas tasas de feminicidios, la violencia doméstica, la mutilación genital femenina el Secretario propone redoblar los esfuerzos para proteger y promover los derechos, la dignidad y el liderazgo de las mujeres; el lema para el año 2019 “Pensemos en igualdad, construyamos con inteligencia, innovemos para el cambio” implica la necesidad de buscar métodos innovadores para rediseñar “Un mundo que funcione para todos”.

Por lo consiguiente, se formula la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuáles son los mecanismos que inhiben *De Facto* el acceso al derecho de seguridad social en la mujer por causa de discriminación y violaciones a sus derechos humanos en México año 2019?

## **1.2. JUSTIFICACIÓN**

Llevar a cabo el presente proyecto se justifica al ser imprescindible buscar posibles soluciones a la problemática planteada la cual requiere estudios y atención dado que es un problema que afecta a miles de mujeres en sus derechos sociales, en México nos encontramos conviviendo en un ambiente social en que la mujer es objeto permanente de conductas violentas que dañan seriamente sus posibilidades de desarrollo personal y por ende social.

En nuestra sociedad es común ver prácticas sociales donde la mujer es fuertemente oprimida y maltratada; estas prácticas son sostenidas por una serie de mitos y falsas creencias reproducidas por una institución patriarcal, donde supuestamente debe prevalecer una superioridad masculina sobre la subordinación femenina.

El derecho a la no discriminación a las mujeres emana del artículo 1° de la Carta Magna Mexicana, así como el derecho a la igualdad entre la mujer y el varón está garantizado en el artículo 4° , dichos artículos son considerados derechos humanos por lo que también se han realizado acciones y políticas públicas orientadas al cumplimiento de estas garantías constitucionales, sin embargo, las dimensiones que actualmente ha alcanzado la problemática sobre violencia y discriminación a las mujeres nos lleva a mirar este problema no de una forma simple, si no, con los ojos de la filosofía crítica en este sentido para Ian Taylor (1975):

Una filosofía crítica ha de ser radicalmente crítica debe llegar hasta las raíces de nuestras vidas, a los cimientos y los fundamentos, a lo esencial de la



conciencia. Al desentrañar las premisas se nos hace posible valorar cada experiencia real o posible. Se trata de una operación de desmitificación, de destrucción de mitos- de falsa conciencia- creados por la realidad oficial... Una filosofía crítica es una forma de vida. (pp. 238-239).

Lo anteriormente mencionado nos obliga a estudiar el fenómeno de forma esencialmente crítico; en el Sistema de Justicia Mexicano se trata de un problema que se contextualiza en el poco acceso a la procuración y administración de justicia que afecta fundamentalmente a diversos grupos vulnerables, aunque principalmente a la mujer, en este sentido:

Cuando hablamos de las mujeres como grupo en situación de vulnerabilidad claramente no nos referimos a una minoría numérica, sino a un sector de la población que históricamente ha sufrido actos de discriminación sólo por cuestión de género; así pues, en pleno siglo XXI seguimos presenciando el fenómeno de la desigualdad por motivos de género, y en todo el mundo se observan evidencias de que las mujeres se enfrentan a un riesgo mayor de ver sus derechos fundamentales violados, claro ejemplo de esta situación es la subsistencia de prácticas discriminatorias contra la mujer en el trabajo, que repercuten negativamente en sus condiciones laborales; pero a pesar de lo inaceptable que resulte, el derecho ha sido siempre un instrumento de control de la mujer, plagado de un lenguaje que la excluye y la limita, y que, por la misma dinámica con la que es diseñado, disminuye el goce y ejercicio de sus derechos, tanto por ambigüedades como por restricciones específicas. (Lara, op. cit. pp. 45-47).

Tenemos entonces que la mujer es agredida de forma sistemática y en diferentes formas y esferas de su vida privada y social, por el hecho de ser mujer, independientemente de que existen leyes que se pueden aplicar para defender sus derechos humanos, cada vez más aumenta la violencia a las mujeres llegando al feminicidio en diferentes Estados de la República Mexicana; lo mismo que el acoso sexual, el que se define conforme a la vigente Ley Federal del Trabajo en su artículo

3°. Bis. - como “Una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.” Así mismo existe el hostigamiento en el ámbito de lo laboral, cuya definición la encontraremos en la misma ley y artículo atrás citado señalando que es “el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales físicas o ambas”. (Cámara de Diputados. 2020).

Lo anterior demuestra que es necesario elaborar leyes más eficaces acorde a la problemática con perspectiva de género, además de planes urgentes de atención social y educativa para disminuir y prevenir la violencia y discriminación hacia las mujeres y por el contrario empoderarlas para que tengan acceso a sus derechos fundamentales entre ellos el derecho a seguridad social en esta tesis participa el investigador, el asesor de tesis, asesores sinodales, además se cuenta con investigaciones sobre el tema que obran en bibliotecas diversas como las de los Institutos de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Facultad de Estudios Superiores Acatlán, Universidad Pedagógica Nacional (UPN), El Colegio de México, La Escuela Nacional de Trabajo Social (ENTS), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de herramientas didácticas a través de tecnologías aplicadas a la información y comunicación, lo mismo que recursos materiales propios del investigador; el estudio que se realiza es viable porque existe el problema planteado a resolver en el ámbito del derecho de la seguridad social, aunado al grave problema de la discriminación de la mujer en México y las violaciones constantes y sistemáticas a sus derechos humanos.

Hay disposición e interés del investigador para desarrollar el proyecto y se cuenta con los recursos materiales y humanos para llevarlo a cabo; los posibles aportes de la tesis son:

Proponer opciones jurídicas de solución al problema planteado desde el ámbito del derecho de la seguridad social.

Colaborar para evitar la normalización del problema y que en México sigan avanzando las violaciones a los derechos humanos y discriminación a mujeres.

Dotar de fundamentos normativos al Licenciado en Derecho para promover leyes innovadoras e iniciativas de ley tomando en cuenta los nuevos enfoques jurídicos en el ámbito del derecho de la seguridad social para debilitar la discriminación y las violaciones a derechos humanos de las mujeres en México.

La originalidad del presente proyecto consiste en que se trata de un estudio que abarca el ámbito del derecho de la seguridad social en un amplio grupo vulnerable, en este caso el de mujeres, la propuesta es innovadora por ser un problema jurídico actual de cara al siglo XXI, se analiza la problemática a la luz de los nuevos cambios tecnológicos, jurídicos, sociales, políticos y económicos en los que está inmerso México en relación a las transformaciones del derecho internacional: es trascendental porque si bien es una investigación teórica y documental no es un estudio contemplativo o que solamente se quede en el mundo de la teoría pues el objetivo también contempla posteriormente a obtener el título de abogado, el llevarlo a la práctica jurídica y las alternativas de solución se fundamentan con enfoques que se inscriben en el contexto del derecho mexicano, la no discriminación, el enfoque de género, la masculinidad y los derechos humanos de las mujeres.

El presente estudio beneficiará a la población en general a hombres y mujeres que buscan la igualdad jurídica entre ellos, la equidad de género, sin duda beneficiará a la mujer trabajadora del campo o de la ciudad, al derecho de la seguridad social, así mismo coadyuvará a disminuir la discriminación a la mujer y las violaciones a sus derechos humanos; por lo que resulta en un beneficio social; así mismo a otros estudiantes de derecho y futuros abogados que investigan el

tema del derecho de la seguridad social, grupos vulnerables, discriminación y derechos humanos.

### **1.3. OBJETIVO GENERAL**

Determinar los mecanismos que inhiben *De facto* el acceso al derecho de seguridad social en la mujer por causas de discriminación y violaciones a sus derechos humanos en México año 2019

### **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

-Elaborar un esquema de los mecanismos que inhiben *De Facto* el acceso al derecho de seguridad social en la mujer por causas de discriminación y violaciones a sus derechos humanos en México año 2019.

-Proponer posibles alternativas de solución al problema planteado desde el ámbito del derecho de la seguridad social, tentativamente proponer una iniciativa de ley.

-Dotar de fundamentos normativos al licenciado en derecho para promover leyes innovadoras, tomando en cuenta los nuevos enfoques jurídicos en el ámbito del derecho de la seguridad social, la discriminación y los derechos humanos de las mujeres en México año 2019.

- Planear un esbozo para un manual de promotores que brinden asesoría y defensa jurídica del derecho de la seguridad social en México, con carácter de innovador con tecnologías de la información y comunicación que coadyuve a inhibir la discriminación a la mujer y evitar violaciones a sus derechos humanos en México actual.

## **1.5. HIPÓTESIS**

Existen mecanismos que inhiben *De Facto* el acceso al derecho de seguridad social en la mujer provocados por la discriminación y la violación de sus derechos humanos en México año 2019.

### **1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

Inhiben, Acceso, Derecho de Seguridad Social, Mujer

### **1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

Mecanismos, *De Facto*, Discriminación, Derechos Humanos,

## **1.6. DELIMITACIÓN**

El lugar donde se realizará la investigación será en México (caso concreto Ciudad de México) el tiempo en el que se lleva a cabo la presente tesis se inició en octubre del año 2018 y se pretende terminar en febrero del 2020; Finalmente se logró concluir en junio del 2021, debido a la pandemia causada por el virus (COVID 19) mismo que azotó al mundo y particularmente en México, pandemia que subsiste a la fecha de la terminación de esta tesis.

# **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO - CONCEPTUAL**

## **2.1. TEORIA DEL POSITIVISMO JURÍDICO.**

La teoría jurídica que fundamenta la presente investigación es la del positivismo jurídico, De Pina (2000) señala que:

El positivismo jurídico es aquella doctrina que reconoce como única manifestación del derecho, al conjunto de normas que integran el sistema jurídico estatal, es decir, de aquel complejo de normas cuyo cumplimiento puede ser exigido por medio de la actividad de los órganos establecidos al efecto, en el caso de que no sean cumplidas de manera voluntaria. De acuerdo con esta posición filosófico-jurídica, no existe más derecho que el derecho del Estado. No niega el positivismo jurídico que existan otras normas, ni que ellas sirvan para reglar la conducta de los hombres, pero rechaza que sean expresiones del derecho. (p. 412).

Las variadas manifestaciones presentes del derecho son a lo que se le llama el derecho positivo, está formado por las normas jurídicas en vigor y que puede estimarse como el derecho viviente, dichas normas tienen fuerza obligatoria en un momento y lugar determinados, por lo que las leyes, reglamentos y diversos códigos, que se aplican en la actualidad en la República Mexicana es a lo que se le llama derecho positivo mexicano, al respecto Schmill (s/f) explica lo siguiente:

El positivismo no es un paradigma determinado, concluido, definitivo, como un código de leyes caído del cielo, sino una posición filosófica ante los problemas más acuciantes del conocimiento y la moralidad. El postulado fundamental es que la ciencia es el único criterio de verdad; la ciencia es la “medida” de lo que es y de lo que no es, de lo que existe y de lo que no existe, así como de aquello sobre lo que tiene sentido la formulación de preguntas y la obtención de respuestas correctas. Si la Edad Media fue una época en la que la totalidad de la vida estaba permeada por la religión, al grado que no existía una sola actividad que no tuviera una coloración ultramundista, el positivismo creó un ambiente radicalmente antimoderno en donde ninguna cuestión religiosa tenía cabida o podía legitimarse. Si la ciencia es el único conocimiento válido, sólo los hechos empíricos son objeto



del conocimiento. El positivismo niega la posibilidad de cualquier otro conocimiento que no sea el conocimiento de hechos empíricos observables y, por tanto, niega la existencia de fuerzas o acontecimientos de carácter trascendente, ultramundista o metafísico (p. 135-136).

El derecho positivo mexicano tiene particularidades y características filosóficas y epistemológicas, es producto social y cultural histórico de nuestro país, al respecto Dávila (2000) refiere que:

Nuestro derecho positivo mexicano pertenece a la familia Romano-Germánica. A este grupo pertenecen los países en los que la ciencia jurídica se ha construido sobre la base del derecho romano: En dichos países las normas jurídicas se conciben como normas de conducta vinculadas estrechamente a preocupaciones de justicia y moral. En esta familia podemos ubicar a nuestro derecho positivo mexicano. La norma jurídica en nuestro sistema es la que regula la conducta humana, de forma general y con un carácter abstracto, situada por encima de las aplicaciones que los tribunales o los profesionales puedan hacer con ella al caso concreto. (p. 135-136).

Entre la teoría del derecho positivo mexicano y el tema de investigación existe una relación consistente en que la base del presente estudio está constituida por los datos concretos encontrados en las fuentes de información, los métodos de investigación de fuentes documentales oficiales y principalmente el sustento lo encontraremos en las leyes mexicanas, fuentes del derecho mexicano que se aplica y que es vigente.

## 2.2. MARCO CONCEPTUAL- CONCEPTOS FUNDAMENTALES

En la sociedad moderna, específicamente en México uno de los problemas sociales que predomina es el poco o nulo acceso al derecho de seguridad social en lo que se refiere a los diversos grupos vulnerables hablando en específico de mujeres la problemática es más aguda debido a que se enfrentan a la discriminación, analicemos algunos conceptos básicos desde la óptica del derecho, lo que nos ayudará a entender y dar contestación a nuestra pregunta de investigación la cual es necesario tener presente:

¿Cuáles son los mecanismos que inhiben *De Facto* el acceso al derecho de seguridad social en la mujer por causa de discriminación y violaciones a sus derechos humanos en México año 2019?

En primer término, las definiciones que dan sustento teórico-conceptual a la presente tesis son los siguientes:

**2.2.1. ACCESO**, conforme a Pérez (2015) La definición de Acceso proviene del vocablo latino *accessus* llegó al castellano como acceso. El concepto alude al acto de aproximarse a algo o de alcanzarlo. Por ejemplo: “El acceso al salón está vedado para la prensa”, “Me encantaría facilitarle la información, pero sinceramente no tengo acceso a esos datos”, “El grupo terrorista bloqueó el acceso a la ciudad”. Muchas veces, el acceso se vincula al ingreso a un sitio. El acceso a una localidad, en este sentido, puede ser un camino o una carretera. Se trata de la vía que permite que las personas puedan llegar, desde otros puntos geográficos, a la ciudad. De un modo similar, el acceso a una vivienda o a un ambiente puede ser una puerta. En ocasiones, un acceso es un mecanismo o un método para disfrutar algo o para conseguir algún objetivo. Un gobierno puede otorgar becas para facilitar el acceso a la educación a las personas que tienen pocos recursos económicos. Si un joven quiere cursar una carrera universitaria pero no tiene dinero para comprar los materiales de estudio o para desplazarse hasta la universidad, no podrá estudiar.

En cambio, si las autoridades le otorgan algún tipo de ayuda económica, el joven en cuestión tendrá acceso a la posibilidad de estudiar.

El presente concepto nos ayudará a tener claridad respecto del difícil acceso que tienen las mujeres a ejercitar su derecho de seguridad social, enfrentándose a los mecanismos que existen *De Facto* y que son aquellos que van en sentido contrario a los derechos humanos de la mujer.

## **2.2. 2. DE FACTO**

“Expresión latina que significa De Hecho. Esta expresión cuando se aplica a regímenes, gobiernos, poderes e instituciones, significa que son resultado de movimientos “de hecho”, no de derecho. Opónese a *de Jure*” (De Pina. op. cit; p. 217).

Este concepto es fundamental en la investigación porque precisamente los mecanismos que se encuentran inmersos en la sociedad mexicana son situaciones “*de hecho*”, además de las “*de derecho*”, por lo que es necesario reflexionar sobre una de las definiciones respecto de la palabra derecho:

Proviene del latín *directum* que significa “dirigir”, “encaminar”. Este concepto va enfocado a educar al hombre en su ámbito social, y a estudiar su conducta. En ese sentido, se crearon normas de castigo o sanción que garantizarán una convivencia correcta entre los individuos. El derecho, desde el punto de vista doctrinario, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta de los hombres en sociedad”. Reyes (2012).

Moreno, Ramos y Ramírez (s/f) explican que algunos estudiosos sostienen que el derecho es indefinible; sin embargo, en el lenguaje común usamos esta palabra para indicar aquello que es recto, que es confiable. En un sentido etimológico la palabra “Derecho” proviene de las palabras latinas *digirere* y *regere*, la primera indica una dirección de la conducta y la segunda significa regir o gobernar. No hay acuerdo entre los estudiosos para definir la ciencia del derecho,

pero todos coinciden en que es normativa y obligatoria. Esta es una definición que coinciden en general diversos autores: “El derecho es el conjunto de leyes de observancia obligatoria, fijada por el gobierno y que para su cumplimiento puede emplear su fuerza”.

Varios filósofos y juristas han dado diferentes conceptos del Derecho:

Thomas Hobbes (Leviatán, capítulo 26, 1651).

Derecho es para cada sujeto aquellas reglas en las que el Commonwealth le ha ordenado de forma oral, escrita o a través de otro signo de la voluntad para que este haga uso de la distinción entre lo correcto e incorrecto, es decir, de lo que es contrario y lo que es conforme a la regla.

Dr. Fernando Hiestrosa (Manual de Obligaciones).

El derecho es un conjunto de normas o preceptos de conducta cuya existencia y efectividad son indispensables para la solidez y la armonía de las relaciones sociales. El derecho no es un fin en sí mismo sino un medio emanado de la sociedad para mantener un equilibrio entre los hombres y proveer a la realización de un ideal de justicia.

Immanuel Kant (Metafísica de las costumbres).

“El derecho es el conjunto de condiciones bajo las cuales el arbitrio de uno puede conciliarse con el arbitrio del otro según una ley universal de la libertad.”

Karl Marx y Friedrich Engels (El Manifiesto Comunista, 1848).

“El derecho es la voluntad de la clase dominante erigida en ley”.

La palabra Derecho se usa en dos sentidos, en uno significa una facultad reconocida al individuo por la ley para llevar a cabo determinados actos, y en otra es un conjunto de leyes, o normas jurídicas, aplicadas a la conducta social de los individuos.

De lo anterior aplicado al tema objeto de estudio, concluyo que el concepto *derecho* hace referencia al hombre, el ser humano, su creador y al mismo tiempo su destinatario, entonces es esencial dirigir, crear, innovar en las instituciones de derecho con el fin de que se garanticen los derechos de grupos vulnerables entre los que están las mujeres.

### **2.2.3. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017) refiere que:

Son el conjunto de prerrogativas inherentes de que goza toda persona. Se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado es parte. Por su evolución pueden distinguirse tres generaciones presentes en la historia de la humanidad, a saber:

Primera: Los civiles y políticos, que incluyen los derechos de las personas a la vida, al nombre, a la nacionalidad, a la igualdad, a la libertad, a la seguridad, a ser oídas en juicio por un tribunal independiente e imparcial, a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad; las libertades de tránsito, de religión, de pensamiento, de expresión, de reunión y de asociación; a participar en el gobierno de su país, a casarse y fundar una familia; se incluyen también los derechos de la infancia y se prohíben la discriminación, la esclavitud, la tortura o los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

De lo anterior, es de resaltar que los derechos civiles son prerrogativas y libertades esenciales del hombre, son personalísimos, se enfatiza en el

reconocimiento de la personalidad jurídica, el honor, la fama y libertad de conciencia, por lo que son esenciales para las personas.

De los derechos políticos resalta que se reconoce a la persona como miembro de un estado, se da importancia a la ciudadanía, promueven el desarrollo democrático, pero también son un mecanismo para controlar el poder público, ejemplo de esto es el derecho de votar y ser votado, así como de participar en las funciones gubernamentales.

Segunda: Los denominados derechos económicos, sociales y culturales. Garantizan a las personas la satisfacción de sus necesidades materiales esenciales, en lo económico, social y cultural, su objeto principal es buscar que las personas cuenten con un nivel de vida digno; ejemplo de estos derechos son: Derecho a la vivienda, a la salud, alimentación, seguridad social, trabajo, formar sindicatos, educación, acceso a la cultura; en la presente investigación se tratan particularmente derechos civiles como el derecho a la igualdad y no discriminación, además los derechos económicos, sociales y culturales, como la seguridad social.

Tercera: De los pueblos o de solidaridad y ambientales, referentes a la conservación en el equilibrio para la protección y explotaciones naturales, como son el derecho al trabajo, a la seguridad social, a la educación, a la salud, a la cultura y a un ambiente sano. Estas generaciones son históricas y tienen un fin pedagógico. El artículo 1o. de la Constitución mexicana consagra los principios de interdependencia e indivisibilidad; así, todos los derechos están interrelacionados y son igualmente importantes.

Es fundamental el concepto de los derechos humanos en México, sin pasar inadvertido que tanto leyes como la doctrina, indican sus elementos y como se aplican en determinado momento socio-histórico; la presente investigación pretende demostrar que en particular los derechos humanos que ejercita o pretende ejercitar, en sentido amplio son violentados por personas y por instituciones

representadas por hombres y mujeres, que por lo general dichas violaciones se expresan *De Facto*, es decir de hecho.

#### **2.2.4. DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL:**

Este concepto es esencial en esta investigación, por lo que es relevante precisar su significado, sus alcances y como es que es uno de los derechos más importantes que existen de entre todos los derechos humanos que pertenecen a la mujer por el hecho de serlo, en ese sentido reflexionemos sobre diversos planteamientos al respecto, en un estudio titulado *Apuntes de Derecho de la Seguridad Social*, realizado por el maestro de Lucio (2004) refiere que:

Las ramas del derecho de la seguridad social son fundamentalmente el derecho laboral, el del seguro social, el de vivienda y el agrario, por tanto, la seguridad social es un conjunto de leyes entre las que se encuentra la del seguro social como una especie. El seguro social comprende las leyes que establecen la cobertura de las contingencias que, en el transcurso de la vida, pueden ocurrir al individuo y que afectan su salud, su trabajo, su subsistencia, su vejez y muerte, repercutiendo esto en el núcleo familiar. Es indudable que las normas de seguridad social y, en especial, del seguro social han sido un factor de equilibrio entre los actores del desarrollo económico como son el capital y el trabajo, siendo el estado, no solo vigilante de ese equilibrio, si no, además garantiza el cumplimiento de sus fines. Particularmente en México, a pesar de las incongruencias políticas, el seguro social ha sido elemento muy importante de beneficio social y de redistribución de dinero.

Entonces lo anterior deja claro que el derecho de la seguridad social es el todo (mismo que está integrado por ramas) y que las partes (o ramas) que integran ese todo son el derecho laboral, el del seguro social, el derecho de vivienda y el agrario, concluyendo el maestro de Lucio que la seguridad social está integrada por un conjunto de leyes y que específicamente la ley del seguro social se trata de una especie.

El maestro de Lucio (2004) explica que precisamente en lo anteriormente indicado, radica la importancia del estudio de las normas de seguridad social, no solo con el afán, de ampliar nuestra cultura, si no, de influir, en la medida de nuestras posibilidades, para mejorar el sistema jurídico y político que las sustentan; agrega que es conveniente remontarnos al origen etimológico de las palabras seguridad y social porque de esa manera entenderemos su significado; es así que seguridad proviene de la palabra latina “securus” compuesto por los términos “se” (así mismo) y “cura” (cuidado) por lo que debe entenderse etimológicamente como “cuidado de sí”, es decir, cuidarse de todo peligro, daño o riesgo. Por lo que se refiere a la palabra social esta deriva del latín “societas” (reunión de socios) lo que debe entenderse por una reunión de personas, familias o pueblos; de lo anterior se desprende que la seguridad social, etimológicamente significa el cuidado de la sociedad.

Lo anterior indica que la seguridad social busca la vigilancia de la sociedad para su bienestar, lo que implica que cada integrante de esta categoría sociedad, deberá requerir de elementos mínimos para lograr ese bienestar, como lo son fundamentalmente la salud, la alimentación, la vivienda, etc, por mencionar solo algunos.

El maestro de Lucio (2004) sigue explicando que el termino seguridad social debe entenderse como necesidad social; como obligación del estado, como ciencia y como derecho social; como necesidad social se compone de “las acciones que el hombre debe ejecutar para proteger y auxiliar a los miembros del grupo social, así como para prevenir las contingencias que causen daño al mismo”. La seguridad social existe desde el momento que el hombre vive en sociedad, es decir, desde la existencia de la primera pareja humana; como obligación del Estado la seguridad social se define como: “La intervención del Estado en la protección y ayuda a los individuos que sufren las contingencias de la vida, mediante, disposiciones legales adecuadas y justas”. En ese sentido la obligación de proporcionar seguridad que se encontraba a cargo del jefe de familia la asume la autoridad que gobierna a todos



los grupos sociales; como ciencia es el conjunto de conocimientos que abarcan todo lo relativo a la prevención de las contingencias que puede sufrir el individuo, así como la protección y ayuda en caso de sobrevivir esas contingencias; como ejemplo de lo anterior podemos señalar el conjunto de acciones gubernamentales que ha desplegado el actual Gobierno Federal y la Secretaria de Salud a través del presidente Andrés Manuel López Obrador, para combatir la pandemia causada por el virus COVID 19, misma que azotó a nuestro país el año 2020 y que avanza durante el presente año 2021.

Finalmente, concluye el maestro de Lucio (2004) que como derecho social, la seguridad social es el conjunto de normas jurídicas que regulan la protección del individuo en las contingencias que le sobrevienen y que afectan sus medios de subsistencia, su salud, así como lo protegen cuando por enfermedad o la edad no puede obtener los ingresos económicos necesarios para la subsistencia de él y su familia; los fines de la seguridad social serán el otorgar a los individuos la ayuda necesaria en los casos en que les ocurra la pérdida de su salud, el trabajo, le sobrevenga una enfermedad, llegue a la vez o fallezca, sin embargo la seguridad social va más allá, su finalidad es el cuidado íntegro del individuo desde que nace hasta que muere, pues trasciende protegiendo a los deudos de quien gozaba de este derecho.

De lo anterior se rescata que entonces en el caso de muerte del trabajador/a, serán sus beneficiarios los que tienen el derecho a reclamar las prestaciones laborales y de seguridad social correspondientes; el Artículo 115 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) indica que los beneficiarios del trabajador fallecido tienen derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios, sin necesidad del procedimiento de legalización de un testamento; así mismo los casos que se llevan a juicio son los relacionados con designación de beneficiarios por muerte de un trabajador en activo, pensionado o jubilado y son iniciados por los familiares (esposa, concubina, hijos, padres, entre otros) cuando un empleado fallece por accidente de trabajo o enfermedad general,

ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; solamente a los beneficiarios corresponde reclamar las prestaciones que generó su familiar en la empresa, el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), el INFONAVIT y las administradoras de pensiones.

Algo también muy interesante que nos aporta el maestro de Lucio (2004) es que debemos entender que el cuidado que tienen el padre y la madre del hijo es, en esencia, seguridad social; así mismo, cuando el padre provee el alimento, la casa y el vestido a la familia, estamos en presencia de la seguridad social; de esta manera, cuando el padre enferma y no puede proporcionar estos elementos, vendrá el grupo familiar al auxilio y ayudará del padre, encontrándonos, en este caso, ante la seguridad que se proporcionan recíprocamente los miembros de un grupo social.

De lo anterior es importante resaltar que la familia es una institución fundamental para el derecho de seguridad social; al respecto Arteaga (2017) refiere que la familia es la unidad básica de la sociedad; a través de la historia se ha transformado, pasando por varias etapas; en décadas anteriores se observaban familias numerosas y estables; en la actualidad las familias son conformadas por pocos miembros y se notan menos estables; la familia es un grupo primario y dinámico que satisface las necesidades básicas de sus integrantes, aun cuando su estructura puede variar; la familia se forma por la cultura y al mismo tiempo genera cultura, debido a sus relaciones interfamiliares y sociales con la comunidad en donde se desarrolla; Independientemente del modelo de familia que se adopte, sus fines esenciales son: Asistencia mutua, solidaridad, convivencia, subsistencia, reproducción, relaciones afectivas, unidad económica y la formación de un patrimonio; la autora concluye que la familia independientemente de la clasificación que de ella se haga, ésta conlleva una asociación por distintos tipos de vínculos, en virtud de los cuales se generan deberes y se conceden derechos, los que, en algunos casos, se mantienen aun cuando dicha unión se disuelva.

Por los elementos atrás referidos, se concluye de forma preliminar que efectivamente la familia, en general deberá cumplir con los fines de asistencia mutua, solidaridad, convivencia, subsistencia, reproducción, relaciones afectivas, unidad económica y formación de un patrimonio; además esta asociación produce derechos y obligaciones particularmente recíprocos, mismos que subsisten aun cuando tal unión se disuelva; sin duda la familia es una de las instituciones que protege en un primer momento el derecho de seguridad social, iniciando como seguridad simplemente, entre sus integrantes, luego entonces la seguridad social en su concepto más amplio, es la previsión de los riesgos, es decir, que el grupo social debe realizar todas las acciones a su alcance para evitar que a sus miembros les ocurran siniestros que les impidan obtener lo necesario para su subsistencia y la de su familia. En este caso el padre y la madre cuidarán que a los hijos no les ocurran accidentes que les causen daño o que tomen algo que les enferme. Así también el grupo pondrá toda su diligencia para que a sus miembros no les suceda daño alguno en el entorno de su quehacer diario; la seguridad del grupo se ha obtenido de diversas formas a través de los tiempos; en efecto en las primeras sociedades patriarcales la seguridad se daba como una obligación natural del jefe de familia, de la tribu o del grupo social reunido por los lazos de sangre o la conveniencia o necesidad; sin embargo cuando los grupos humanos se hicieron más grandes y complejos la seguridad social se proporciona en otras diversas formas que a través de los tiempos van aplicándose y que son parte de la evolución de la seguridad social siendo las siguientes: La caridad, la beneficencia, asistencia social, mutualismo, previsión social y finalmente seguro social, estas formas de evolución de la seguridad social solo las enuncio, en razón de que son objeto de estudios más amplios y complejos que se podrán abordar en otro momento; Entonces tenemos que el licenciado Aquiles de Lucio Gómez precisa que el seguro social es la forma de seguridad social más adecuada en la sociedad actual, ya que intervienen en su realización los tres factores esenciales de la producción, en efecto, con base en las experiencias sociales, políticas, jurídicas y éticas, la sociedad encontró una forma equilibrada de proporcionar la seguridad social a todos, con la participación de la misma manera, de todos. (de Lucio. 2004).

Agrega el maestro de Lucio (2004) en su concepto más amplio la seguridad social es la previsión de los riesgos, es decir, que el grupo social debe realizar todas las acciones a su alcance para evitar que a sus miembros les ocurran siniestros que les impidan obtener lo necesario para su subsistencia y la de su familia. En este caso el padre y la madre cuidarán que a los hijos no les ocurran accidentes que les causen daño o que tomen algo que los enferme; así también el grupo pondrá toda su diligencia para que a sus miembros no les suceda daño alguno en el entorno de su quehacer diario. (de Lucio, 2004).

Otro concepto señala que:

“Es el conjunto de normas, principios e instituciones jurídicas que se proponen la protección del ser humano frente a cualquier riesgo que ponga en peligro su estabilidad psicológica y económica”. (Flores, p. 18, citado por Reyes, 2012. p.52).

La seguridad social en el documento titulado *La Seguridad Social en México*, publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (s/ f) refiere que es:

Un sistema general y homogéneo de prestaciones, de derecho público y supervisión estatal, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente dirigida a corregir supuestos de infortunio, citado a su vez de Macías (1993).

Manuel Olea (1983) cita a Beveridge, quien considera a la seguridad social como:

Un conjunto de medidas adoptadas por el Estado para proteger a los ciudadanos contra riesgos en situaciones de necesidad, en este punto coincide con Gustavo Arce Cano al considerar a la seguridad social como un instrumento jurídico

y económico que establece el Estado para abolir la necesidad, definición que incluye el derecho del ciudadano de un ingreso para vivir y a la salud.

Sainz García (2008) y Sánchez León (1987) coinciden en considerar a la seguridad social, el primero, como:

La más alta expresión de la solidaridad humana entre los trabajadores y el segundo, como un conjunto de normas jurídicas de orden público que tienden a realizar la solidaridad social; ambos autores ven a la seguridad social como una forma de proteger a la clase trabajadora en sus relaciones de trabajo subordinado, cuando el producto de su trabajo es la fuente principal de subsistencia (Medina, s. f).

Es así que esta tesis describirá que existen mecanismos *De Facto* en la sociedad mexicana actual, de los que demostraré a partir de mi hipótesis que tales mecanismos inhiben, impiden, suspenden y reprimen el ejercicio del derecho de la seguridad social a mujeres; por lo que como consecuencia estas mujeres se abstienen de avanzar en la defensa de sus derechos humanos, además las coloca en un estado de indefensión, de no hacer, de no actuar en su derecho y beneficio al acceso a la justicia y la igualdad jurídica.

Por otra parte, la discriminación provoca que grupos vulnerables en particular el de las mujeres, no accedan a su derecho de seguridad social en México, lo anterior nos lleva a identificar que la seguridad social se relaciona con el bienestar social el cual es sencillamente “La valoración que hacemos de las circunstancias y el funcionamiento dentro de la sociedad” (Keyes, 1998, p. 122) citado por Blanco, Díaz (2005) y está compuesto de las siguientes dimensiones: Integración social, aceptación social, contribución social, actualización social, coherencia social; en razón de que existen necesidades sociales no satisfechas de individuos, grupos y comunidades, donde el trasfondo es la pobreza y exclusión social generada por diversas problemáticas entre las que destacan la corrupción que se presenta en los sistemas políticos, así como en diversas instituciones aunado a esto las políticas

neoliberales que tienden a la privatización de los servicios públicos y fundamentalmente la discriminación a grupos vulnerables en el acceso a la justicia entre otros problemas sociales económicos y políticos.

Por otro lado, kurczyn (s/f) identifica a la seguridad social como: “Una de las instituciones desarrolladas en el contexto del constitucionalismo social y su proyección internacional, cuya conceptualización se vincula con el Estado Social de Derecho, según el jurista uruguayo Barbagelata: [...]” Supone además del correcto funcionamiento de los derechos y garantías que caracterizan al Estado de Derecho en un sistema democrático, la observancia prioritaria de la protección de la dignidad del trabajador.

Belmont y Parra (2017) citando al teórico Ángel Guillermo Ruíz Moreno, en su obra Nuevo derecho de la seguridad social (2015) coinciden en que la seguridad social puede entenderse como las medidas que establece el Estado para garantizar a cada persona su derecho a un ingreso digno y apropiada protección para salud, a la seguridad social deben contribuir, patronos, obreros y el Estado.

Los conceptos anteriores nos llevan a establecer que el derecho de seguridad social fundamentalmente protege y beneficia a toda trabajadora o trabajador en ejercicio de sus derechos; no obstante, que en la sociedad mexicana actualmente se presenta un elevado nivel de desempleo y desigualdad social.

En cuanto a grupos vulnerables examinemos el siguiente concepto que propone el Poder Legislativo Mexicano:

Grupos vulnerables, corresponden a aquella persona o grupo que, por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Los grupos vulnerables son aquellos grupos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o

psicológicas pueden sufrir maltratos contra sus derechos humanos. Dentro de este grupo se encuentran insertas las personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con enfermedades mentales, personas con VIH/SIDA, trabajadores migrantes, minorías sexuales y personas detenidas. (Cámara de Diputados, 2004).

Lo anterior nos demuestra que se requieren de mejores leyes, de iniciativas reales que protejan a los grupos en cuestión por lo que los abogados tienen un compromiso social en este sentido, por lo que a partir de la reflexión crítica y el análisis jurídico contribuya a desarrollar estrategias legales para revertir la realidad que prevalece en los grupos vulnerables.

Una vez identificadas las características más generales y los derechos de los sujetos sociales identificados como grupos vulnerables, el profesional del derecho las caracteriza y dirige su enfoque a la búsqueda de opciones para proteger jurídicamente a los grupos vulnerables, concretamente en el presente estudio a las mujeres y su legítimo derecho de seguridad social consagrado en las leyes mexicanas y tratados internacionales de los que México forma parte.

Las mujeres son un grupo vulnerable que son susceptibles en mayor medida a sufrir la discriminación por lo que se complica el acceso a su derecho de seguridad social e incluso a otros derechos humanos elementales para su desarrollo personal y social, por lo que es menester que el profesional del derecho identifique los mecanismos que existen *De Facto* en nuestra sociedad mexicana y dirija su ejercicio profesional a la búsqueda de estrategias jurídicas para lograr que grupos de mujeres logren el acceso a su derecho de seguridad social.

#### **2.2.5. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR MECANISMO?**

El concepto tiene su origen en el término latino *mechanisma* y se refiere a la totalidad que forman los diversos componentes de una maquinaria y que se hallan

en la disposición propicia para su adecuado funcionamiento. El diccionario de la Real Academia Española agrega que la noción puede hacer referencia a la composición estructural de un cuerpo (que puede ser tanto natural como artificial) y a la manera en que se combinan las partes que lo constituyen. También se conocen como mecanismos aquellos medios que se usan en las artes para llevar a cabo un movimiento social que genere un cambio, o las fases que se suceden en el marco de un cierto procedimiento. Pérez y Gardey (2008).

Este concepto permite identificar los procesos sociales y jurídicos donde surgen los mecanismos *De Facto* a los que hacemos referencia.

#### **2.2.6. DEFINICIÓN DE INHIBIR**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2018) lo define de la siguiente forma: Del lat. *Inhibēre*.

Impedir o reprimir el ejercicio de facultades o hábitos.

Prohibir, estorbar.

Abstenerse, dejar de actuar.

Dicho de un juez: Declararse incompetente en una causa.

#### **2.2.7. SIGNIFICADO DE LA PALABRA MÉXICO:**

Nuestro país México, se encuentra en la parte meridional de América del Norte. Su nombre completo es Estados Unidos Mexicanos. Su capital es Ciudad de México y es una República Democrática, Representativa y Federal. Se encuentra conformada por 32 Entidades Federativas, su capital es la Ciudad de México, la moneda oficial del país es el peso mexicano (MXN). El término México quiere decir “En el ombligo de la Luna”. Proviene del lenguaje náhuatl, en donde *Metztli* significa luna y *xictli* que significa ombligo.



Antiguamente los aztecas lo pronunciaban como “meshico”. Por su parte, los españoles lo escribían como “México” dado que para ellos no existía la pronunciación de la letra “J”.

El país México cuenta con una superficie total de casi 5 millones de kilómetros cuadrados, por su extensión es el 14º país más grande del mundo y el tercero dentro de América Latina. Limita al sur con Belice y Guatemala, al norte con Estados Unidos, al oeste con el Océano Pacífico y al este con el Golfo de México; Su población llega a los 119 millones de personas, la lengua principal que se habla es el español, aunque también, dentro de su territorio, son reconocidas y aceptadas 67 lenguas indígenas. De Significados (2019).

#### **2.2.8. SIGNIFICADO DE LA PALABRA MUJER:**

Sin pretender de ninguna forma definir la palabra mujer o la palabra hombre mediante un simple concepto; es sustancial analizar lo referente a los estudios de género, tales estudios son el referente teórico necesario para aproximarse al análisis de los términos mujer y hombre; al respecto Moreno y Alcántara (2018) refieren que:

Para el florecimiento de los estudios de género resultaron esenciales los aportes de pioneras como Oakley (1972), Rubin (1986) y Scott (1996).<sup>3</sup> Uno de los aportes fundantes de esta área fue la distinción entre sexo y género. Oakley (1972) señala que mientras el sexo es un término biológico, el género es un término psicológico y cultural. Ser hombre o mujer es una función que tiene que ver también con el vestido, el gesto, la ocupación, la red social y la personalidad, y no solo con los genitales o el sistema reproductivo. La identificación y definición del “sistema de sexo/género”, realizada por Gayle Rubin en 1975, fue muy importante como cimiento conceptual de los estudios de género. Esta autora considera que el lugar “para empezar a desenredar el sistema de relaciones por el cual las mujeres se convierten en presa de los hombres está en las obras, que se superponen, de

Sigmund Freud y Claude Lévi-Strauss” (Rubin 1986: 96), pues, aunque ni uno ni el otro vio su obra a la luz de la “domesticación” de las mujeres, esta es largamente estudiada en sus disertaciones. En ellas, afirma Rubin, se vislumbra un “aparato social sistemático que emplea mujeres como materia prima y modela mujeres domesticadas como producto” (1986: 96 y 97). Los mapas de la realidad social trazados por Freud y Lévi-Strauss contienen un profundo reconocimiento del lugar de la sexualidad en la sociedad y de las diferencias entre la experiencia social de los hombres y la de las mujeres. Aunque Freud y Lévi-Strauss no advierten la crítica implícita en su obra, según Rubin, proporcionan los instrumentos conceptuales con que se pueden generar descripciones de la parte de la vida social que es la sede de la opresión de las mujeres, las minorías sexuales y algunos aspectos de la personalidad en los individuos.

Continuando con esta reflexión encontré que una definición muy simple de la palabra mujer establece que proviene del latín mulier, una mujer es una persona del sexo femenino. Se trata de un término que se utiliza en contraste a hombre o varón, conceptos que nombran a los seres humanos de sexo masculino. El uso más específico de la palabra mujer está vinculado a la persona del sexo femenino que ya ha llegado a la pubertad o a la edad adulta. Por lo tanto, la niña se convierte en mujer, según los parámetros culturales, a partir de su primera menstruación.

El rol social de la mujer ha cambiado a lo largo de la historia. Durante siglos, la sociedad consideró que la mujer debía limitarse a cumplir con sus funciones de esposa y madre, con el tiempo, las mujeres comenzaron a ocupar roles sociales más relevantes en distintas funciones, tanto en el mundo del trabajo como en la política. Pérez y Merino (2009).

Hay que agregar que los roles que actualmente desempeñan las mujeres en la actual sociedad mexicana por ejemplo integrarse a cargos de carácter político o de la administración de justicia, es producto de luchas constantes, de lucha social,

ha costado grandes esfuerzos de mujeres y hombres que incansablemente toman en sus manos la defensa de los derechos humanos de este sector de nuestra población.

Para efecto del tema de investigación, es importante la siguiente definición: Mujeres en situación de vulnerabilidad: “Aquellas que, por su situación económica, social y/o familiar, carecen de elementos para integrarse al desarrollo y tienen más posibilidades de sufrir doble discriminación, maltrato y violencia de género.” (INMUJERES, 2007).

Salazar (2017) señala que: Las mujeres han pugnado siempre por el reconocimiento de su existencia como tales; y posteriormente, por los derechos que como personas tienen, ya que como seres humanos somos susceptibles de tener derechos y obligaciones. Ahora bien, es importante aclarar que la persona como sujeto jurídico es el sujeto mismo del derecho, pues si analizamos detenidamente, no existiría derecho si no hubiera un titular del mismo, y no habría normas porque no existirían actos jurídicos que regular. De aquí que *persona* es todo sujeto susceptible de ser titular de derechos y obligaciones.

La lucha de las mujeres por la igualdad de condiciones laborales tiene al menos dos siglos; de acuerdo al análisis realizado, el trabajo de la mujer se ha caracterizado principalmente por percibir salarios menores a los de los varones que desempeñan la misma actividad laboral. La discriminación, despido por embarazo, hostigamiento sexual, dobles jornadas de trabajo, prestaciones laborales mínimas, y otras cuestiones siguen siendo obstáculos para ocupar puestos directivos. Salazar (2017).

### **2.3. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS DE LA MUJER EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.**

Ruiz Moreno (1999) cita a Pasco, quien considera que el concepto de seguridad social fue definido por primera vez en la Conferencia Internacional del Trabajo reunida en Filadelfia en 1994, indicando que la seguridad social engloba un conjunto de medidas adoptadas por la sociedad para garantizarle a sus miembros la protección contra ciertos riesgos que el individuo con sus recursos módicos no puede cubrir; sin embargo, esta definición aún no contempla los elementos necesarios, pues sólo menciona que se protege al individuo contra ciertos riesgos, sin mencionar cuales.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2003) en un documento titulado hechos concretos sobre la seguridad social refiere que el derecho humano a la seguridad social comprende: La protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia; a su vez la Organización de Naciones Unidas (ONU) conforme al Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (2007) en su Observación general No. 19. El derecho a la seguridad social (artículo 9), comparte el núcleo esencial precisado por la OIT, y señala que este derecho humano: Incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular, contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención a la salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

Por otro lado, una publicación del (Centro Interamericano de Estudios de la Seguridad Social, s/f. CIESS) \* titulado: Seguridad Social para todos encontramos el siguiente concepto de seguridad social:

La seguridad social es un conjunto de medidas que la sociedad proporciona a sus integrantes con la finalidad de evitar desequilibrios económicos y sociales que, de no resolverse, significarían la reducción o la pérdida de los ingresos a causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad o el desempleo, entre otras.

La forma más común de identificar la seguridad social es mediante las prestaciones y la asistencia médica, sin embargo, esas son solo algunas de las formas en las que se presenta en la vida cotidiana. En los hechos, la seguridad social también se encuentra en los actos solidarios e inclusivos de las personas hacia los demás pues esos actos llevan en sí mismos la búsqueda del bienestar social.

En la actualidad, existe un consenso internacional respecto a la consideración de la seguridad social como un derecho humano inalienable, producto de casi un siglo del trabajo mancomunado de organismos internacionales relevantes, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), e instituciones supranacionales, como la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS), la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS). La misma publicación refiere que la seguridad social es mencionada como un derecho en la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde claramente se expresa:

“Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”

\*En el entendimiento de que la seguridad social constituye una poderosa herramienta de lucha contra la exclusión y la pobreza extrema, surge en el seno del Centro Interamericano de Estudios de la Seguridad Social (CIESS) el proyecto seguridad social para todos cuyo objetivo principal está orientado a ayudar a las sociedades de los países de América Latina y el Caribe a construir una cultura de la seguridad social, de forma que la incorporen como un valor fundamental de sus estructuras sociales.

El informe de la (OIT) Organización Internacional del Trabajo titulado “Un paso decisivo hacia la igualdad de género: Para un mejor futuro del trabajo” destaca que:

La baja representación de las mujeres en los sindicatos y organizaciones de empleadores, así como su ausencia en los procesos de negociación y su baja participación en las instituciones nacionales de diálogo social son un elemento más de desigualdad. El informe, cuya elaboración tomó cinco años, advierte que las prácticas discriminatorias en la esfera laboral se extienden a todos los aspectos del empleo y la ocupación, en particular a la remuneración, el avance profesional y la cobertura de la seguridad social.

La OIT destacó el trato injusto, que incluye los abusos, el acoso y la discriminación, entre los principales retos que encaran las mujeres, sobre todos las jóvenes de 15 a 29 años. “Un mundo del trabajo libre de violencia y acoso es esencial para que exista un futuro del trabajo con igualdad de género”, apuntó, y recomendó los convenios colectivos y las medidas en los lugares de empleo para luchar contra esos flagelos. Noticias ONU (2019).

Los organismos internacionales atrás referidos reconocen que el problema de las causas reales que inhiben *De Facto* el acceso al derecho de seguridad social en la mujer por causa de discriminación y violaciones a sus derechos humanos en el planeta son los males sociales como abusos laborales, bajos salarios, poco

desarrollo profesional, hostigamiento laboral, acoso sexual, la violencia en diferentes ambientes laborales y violaciones constantes y sistemáticas a sus derechos humanos laborales.

### **2.3.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER.**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida en más de 500 idiomas. Organización de las Naciones Unidas (2019).

Las mujeres al momento de no tener el acceso a su derecho de seguridad social se pueden considerar víctimas, al respecto para la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1985); el derecho humano a la seguridad social está contemplado en el artículo 22, atrás citado.

En la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder adoptada en su resolución 40/34, se establecen los siguientes artículos:

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como

consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima, en la expresión "víctima" se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

Es importante la atención y asesoría legal a las víctimas, así mismo la investigación de las violaciones a sus derechos humanos, mismos que pertenecen a la segunda generación por lo que los Estados están obligados a legislar al respecto, así como a crear la infraestructura, capacitar a los abogados, promotores y educadores con perfiles idóneos para la atención y promoción de las víctimas.



### **2.3.2. LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (BELÉM DO PARÁ).**

En el escenario internacional es importante mencionar que uno de los instrumentos jurídicos de protección a derechos humanos de las mujeres de gran relevancia es La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Convención de Belém Do Pará. 1994):

Artículo 4º. “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. El derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. El derecho a libertad de asociación;
- i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.” (O.E.A. 2017).

La discriminación a mujeres, el deficiente acceso a su derecho de seguridad social, las violaciones a sus derechos humanos constituyen actos de violencia por

lo que las mujeres pueden ejercer sus derechos de víctimas a partir de lo que prescribe esta Convención según lo vimos en la resolución 40/34.

### **2.3.3. LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW).**

Aprobada en 1979, entró en vigor en 1981; es el primer instrumento internacional de carácter amplio y jurídicamente vinculante que prohíbe la discriminación contra la mujer y obliga a los gobiernos a adoptar medidas de discriminación positiva para promover la igualdad de género y la mencionada.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, o por sus siglas en inglés Convention to Eliminate of All Discrimination Forms Against Women, la CEDAW, es considerada como el tratado de derechos humanos de las mujeres. Cabe decir que 186 países han suscrito la Convención, pero que desgraciadamente 80 países todavía guardan sus reservas. La CEDAW es considerada en términos generales la “Carta internacional de los derechos de las mujeres” e incluye todos los derechos de las mujeres de manera implícita o explícita porque “Prohíbe todas las formas de discriminación por cuestiones de género”.

Este instrumento internacional consta de 30 artículos y se divide en cinco partes:

a) Primera parte: se asientan los principios y compromisos generales.

b) Segunda parte: se establecen los derechos de las mujeres.

c) Tercera parte: se señalan las normas para eliminar la discriminación en las esferas civil, política, económica, social y cultural, incluyendo los problemas especiales de las mujeres de zonas rurales.

d) Cuarta parte: se aborda el tema de la igualdad de la mujer y el hombre ante la ley.

e) Quinta parte: se establecen los lineamientos para la creación de un Comité de Seguimiento diseñado para supervisar el cumplimiento de la convención. (De la Madrid, 2016).

La Convención obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, de tal manera que quedan obligados a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los derechos del hombre y a garantizar, por conducto de los tribunales y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación. Igualmente obliga a éstos a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer. Para estos fines permite medidas transitorias de “acción afirmativa”.

Acciones Afirmativas:

Son medidas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad *De Facto* entre el hombre y la mujer. Cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato. (Ibídem, 52-53).

La CEDAW establece los lineamientos fundamentales para garantizar que las mujeres como grupo vulnerable tienen la oportunidad de defender y promover sus derechos básicos como la seguridad social.

#### **2.3.4. INFORMES SOMBRA.**

Son realizados por una diversidad de organizaciones no gubernamentales. Su autonomía les permite, desde sus temas de especialidad, exponer los avances

o retrocesos del Estado evaluado a las diversas especialistas llamadas relatoras, quienes después de una reunión con funcionarias y otra con organizaciones no gubernamentales hacen un documento llamado “recomendaciones” que permiten no sólo tomarle un pulso a los temas en cuestión, sino hacer un llamado específico por tema al Estado para que se apegue realmente al cumplimiento de la convención. Su labor es fundamental para alcanzar los objetivos y fines de tal convención. (IBÍDEM, 54-55).

La labor de las relatoras es indispensable, en el caso de México sus informes permiten el análisis de datos frescos y reales de la situación de las mujeres, de la dificultad que existe o no en el avance de su acceso a la justicia y por consiguiente a los medios indispensables de vida.

## **2.4. LEGISLACIÓN NACIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN JURÍDICA A LAS MUJERES.**

### **2.4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

En el derecho mexicano las conductas discriminatorias están estrictamente prohibidas toda vez que el artículo 1° de la Carta Magna a la letra dice:

“Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas” (CPEUM, 2019).

Lo anterior deja claro que la protección constitucional incluye a mujeres, ancianos, niños/as y adolescentes, sectores de nuestra sociedad que se encuentran en situación de vulnerabilidad y grupos a los que el derecho mexicano les brinda una protección especial.

La Constitución Mexicana es clara y contundente, la discriminación está prohibida, no obstante, lo anterior, en México, el nulo o precario acceso a las instituciones de procuración y administración de justicia para los grupos vulnerables es un problema de graves dimensiones; cada uno de los grupos vulnerables, personas con discapacidad, comunidad LGBT, indígenas, menores infractores, mujeres, ancianos, adolescentes y niñas/os se enfrentan a diversas problemáticas legales muy particulares, así como la falta de respeto y las violaciones graves a sus derechos humanos.

La igualdad entre varones y mujeres ante la ley está garantizada en el artículo 4° de la Constitución Política Mexicana, además existen diversas leyes

Federales y locales que al mismo tiempo impulsan la efectividad de este ordenamiento; ejemplo de lo anteriormente dicho es la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia por mencionar solo algunas de ellas y que más adelante citaremos.

En cuanto al concepto de Discriminación conforme al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación CONAPRED (2017):

Se refiere a la práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido. Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos. La discriminación es una de las causas fundamentales de violaciones a derechos humanos de los integrantes de los grupos vulnerables entre ellos el de las mujeres y otros grupos sociales amplios de nuestro país; por lo que en primer término se examina el concepto de discriminación.

Además de la discriminación también influyen otros factores que provocan una situación de difícil acceso a la justicia a dichos grupos, como lo es la pobreza, el analfabetismo, el machismo tan arraigado en la sociedad y en general la crisis en que vive México; al respecto el filósofo mexicano Guillermo Hurtado (2009) señala:

*México está en crisis de eso no hay duda, pero su crisis no se reduce al conjunto de sus problemas políticos, sociales o económicos —como la pobreza, la ignorancia, la violencia, la corrupción y la destrucción del medio ambiente, la crisis*

*de México es de otra índole, que es más profunda que los problemas antes mencionados. Dicho en pocas palabras, la crisis consiste en que hemos perdido el sentido de nuestra existencia colectiva.* Por lo anterior, debe ser prioridad para el Licenciado en Derecho, el conocer a partir de la reflexión crítica la situación jurídica que prevalece en dichos grupos.

Por lo que respecta al concepto derechos humanos en México la C. N. D. H. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018) señala que son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, se encuentran en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes; el respeto hacia estos derechos de cada persona es un deber de todos; todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos consignados en favor del individuo; la aplicación de los multicitados derechos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Principio de Universalidad:**

Determina que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.

**Principio de Interdependencia:**

Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

**Principio de Indivisibilidad:**

Poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad, esto es el disfrute de los derechos humanos sólo es posible en conjunto y no de manera aislada ya que todos se encuentran estrechamente unidos.

### **Principio de Progresividad:**

Obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos; por lo anterior el Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

El poder público debe hacer todo lo necesario para que sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación; así mismo, la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos tiene la función de contribuir al desarrollo integral de la persona; buscar que todas ellas gocen de una esfera de autonomía donde les sea posible trazar un plan de vida digna que pueda ser desarrollado, protegidas de los abusos de autoridades, servidores públicos y de los mismos particulares; establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función, y crear condiciones que permitan a todas las personas tomar parte activa en la vida democrática.

Es así que la C. N D. H plantea una clasificación de los derechos humanos la que con un propósito pedagógico han sido ordenados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados, es conveniente indicar que el agrupamiento de los derechos humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana



el principio y fin a alcanzar; así entonces, en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes; además es aceptado clasificar los derechos humanos en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales, finalmente es importante destacar que no tienen niveles, jerarquías, si tienen la misma relevancia; el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

Es sumamente importante llevar a la práctica los Derechos Humanos, lo que permitirá en el caso que nos ocupa el que mujeres aspiren al desarrollo en nuestra sociedad, además es importante destacar que los derechos humanos son reconocidos y respetados por el poder público o autoridad y están garantizados por el orden jurídico positivo; en este sentido el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice:

“B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa;

además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.” (Ibídem, 2019).

La protección que proporciona la CNDH a las personas que son víctimas de violaciones a sus derechos humanos es relevante para nuestro país, constituye una de las instituciones a las que las mujeres tienen la opción de acudir, en el caso de que autoridades violenten sus derechos, es importante señalar que hoy en día es necesario que se capacite al personal de las instituciones de procuración y administración de justicia en México en la perspectiva de género para evitar que la mujer sea nuevamente victimizada en los procesos de atención.

#### **2.4.2. LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

Esta Ley contiene una serie de artículos que protegen derechos de hombres y mujeres para evitar la violencia y la discriminación fundamentalmente en los primeros cinco artículos del capítulo primero, los que a la letra se transcriben:

**“Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.”

**“Artículo 2.-** Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

**“Artículo 3.-** Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia.”

**“Artículo 4.-** En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.”

**“Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. Acciones Afirmativas.** Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

**II. Discriminación.** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

**III. Discriminación contra la Mujer.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

**IV. Igualdad de Género.** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

**V. Igualdad Sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

**VI. Perspectiva de Género.** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

**VII. Transversalidad.** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

**VIII. Sistema Nacional.** Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y

**IX. Programa Nacional.** Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.” (Cámara de Diputados, 2019).”

#### **2.4.3. LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (LGAMVLV).**

Es una de las leyes más importantes y que garantizan el ejercicio de los derechos fundamentales para las mujeres el artículo 5 de dicha ley a la letra dice:

“ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

III. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de

género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.” (Cámara de Diputados, 2019).



#### **2.4.4. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN.**

De acuerdo con el artículo 1° de la hoy vigente Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación en su fracción III, se especifica lo siguiente:

“Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”. (Cámara de diputados, 2018).

Las anteriores leyes en materia de protección jurídica a las mujeres, establecen las bases legales para que hombres y mujeres tengan acceso al derecho a evitar y contrarrestar la violencia y la discriminación, la igualdad de oportunidades, el trato digno, la igualdad entre hombres y mujeres en materia de derechos humanos es de interés de toda la Nación Mexicana, además plantea la aplicación de otras leyes de forma supletoria como refuerzo en la defensa del derecho de las mujeres y hombres que se encuentran en situación de desventaja, también establece las sanciones que podrán imponerse en caso de ser transgredidas, es destacable de esta Ley los conceptos como acciones afirmativas, discriminación contra la mujer, igualdad de género, igualdad sustantiva, perspectiva de género y transversalidad, llevar estos conceptos al terreno de la praxis jurídica

permitirá establecer de forma concreta los mecanismos que existen *De Facto* que impiden el acceso a los derechos humanos de mujeres y hombres.

---

## **2.5. LEGISLACIÓN SOBRE EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.**

El fundamento jurídico de la Seguridad Social emana del artículo 123, constitucionales apartados A y B. El Apartado A regula cuestiones de todas y todos los trabajadores, y consagra la seguridad social en su fracción XXIX, donde se mencionan los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes. El Apartado B se refiere a las y los trabajadores de los Poderes de la Unión y de la Ciudad de México; en sus fracciones XI y XIV se establecen las bases mínimas de la seguridad social, dichas bases abarcan sectores de protección frente accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales, jubilación, invalidez, vejez y muerte; protección a las mujeres durante su embarazo, medicinas y habitación de las y los trabajadores, a continuación detallaremos estos ordenamientos jurídicos.

### **2.5.1. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

La relación del tema de investigación y los artículos de las leyes que a continuación se transcriben, es que con su cumplimiento se busca el bienestar social y el respeto a los derechos humanos, lo que implica entre otras cosas la satisfacción de las necesidades básicas de los individuos, de los grupos y las comunidades, en este sentido el derecho de la seguridad social a las mujeres y hombres claramente es una de las necesidades básicas que requieren de ser garantizadas por el Estado a la población, sin embargo no es suficiente la existencia de la normatividad, los mecanismos que existen *De Facto* y que inhiben que mujeres accedan a sus derechos de seguridad social, son múltiples lo que se refleja en la demanda social de las mujeres para que se garantice tal derecho; reiterando que el derecho a la seguridad social se encuentra garantizado en México

en diversas leyes, concretamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123 fracción XXIX, mismo que a la letra señala:

**“Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

**XXIX.** Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.” (Cámara de diputados, 2019).

En la actualidad la Ley Federal del Trabajo contiene una serie de derechos que se establecen a favor de personas trabajadoras del hogar, esto significa un avance en materia de protección y defensa de los derechos humanos de mujeres y hombres, en el caso que nos ocupa con mujeres, tomando en consideración que la gran mayoría de estos trabajos en el hogar son desarrollados por ellas, los derechos de los que se hace alusión a la letra se transcriben para su análisis:

“Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.”

“Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil;

se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.”

“Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.” (Cámara de Diputados. 2020).

Estos artículos de la Ley Federal del Trabajo son las herramientas legales que pueden utilizar las mujeres para la defensa de sus derechos de seguridad social, se resalta la prohibición de la discriminación y la violencia de género, tanto a hombres como mujeres, trabajadores y patrones, importante mencionar que este artículo 3° aclara jurídicamente lo que no es considerado como discriminación conforme a “las calificaciones particulares que exija una labor determinada”, es decir hay trabajos que son específicamente para hombres y otros para mujeres, además señala específicamente que el trabajo deberá efectuarse en condiciones que garanticen la vida digna y la salud, de las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

## CAPITULO XIII

### Personas Trabajadoras del Hogar

“Artículo 331.- Persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no importe para la persona empleadora beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley, en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y residan en el domicilio donde realice sus actividades.

II. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y que no residan en el domicilio donde realice sus actividades.

III. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para diferentes personas empleadoras y que no residan en el domicilio de ninguna de ellas.”

“Artículo 331 Ter. - El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:

I. El nombre y apellidos de la persona empleadora y de la persona trabajadora del hogar;

II. La dirección del lugar de trabajo habitual;

III. La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración;

IV. El tipo de trabajo por realizar;

V. La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;

VI. Las horas de trabajo;

VII. Las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diario y semanal;

VIII. El suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;

IX. Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, y

X. Las herramientas de trabajo que serán brindadas para el correcto desempeño de las actividades laborales.

Los alimentos destinados a las personas trabajadoras del hogar deberán ser higiénicos y nutritivos, además de ser de la misma calidad y cantidad de los destinados al consumo de la persona empleadora.

Queda prohibido solicitar constancia o prueba de no gravidez para la contratación de una mujer como trabajadora del hogar; y no podrá despedirse a una persona trabajadora embarazada, de ser el caso, el despido se presumirá como discriminación.

En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, el costo de los mismos quedará a cargo de la persona empleadora.

El contrato de trabajo se establecerá sin distinción de condiciones, al tratarse de personas trabajadoras del hogar migrantes.

Queda prohibida todo tipo de discriminación, en términos de los artículos 1°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en todas las etapas de la relación laboral y en el establecimiento de las condiciones laborales, así como cualquier trato que vulnere la dignidad de las personas trabajadoras del hogar.”

“Artículo 333.- Las personas trabajadoras del hogar que residan en el domicilio donde realicen sus actividades deberán disfrutar de un descanso mínimo diario

nocturno de nueve horas consecutivas, y de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, sin que la jornada diaria diurna pueda excederse de las ocho horas diarias establecidas en la presente Ley.

Los periodos durante los cuales las personas trabajadoras del hogar no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos de su trabajo y/o cuando se excedan las horas establecidas en la Ley para cada tipo de jornada, deberán considerarse como horas extras, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 a 68 del presente ordenamiento.”

“Artículo 334.- Las personas empleadoras garantizarán en todos los casos los alimentos para las personas trabajadoras del hogar.

En aquellos casos en los que la persona trabajadora resida en el domicilio donde realicen sus actividades les será garantizada además de los alimentos, la habitación.

Salvo lo expresamente pactado, la retribución del trabajador del hogar comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.

El salario a que tienen derecho podrá efectuarse a través de transferencia bancaria o cualquier otro medio de pago monetario legal, con el consentimiento de la persona trabajadora del hogar interesada.”

“Artículo 334 Bis. - Las personas trabajadoras del hogar contarán con las siguientes prestaciones conforme a las disposiciones de la presente Ley y estarán comprendidas en el régimen obligatorio del seguro social:

**a.** Vacaciones;



- b. Prima vacacional;
- c. Pago de días de descanso;
- d. Acceso obligatorio a la seguridad social;
- e. Aguinaldo; y
- f. Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.” (Cámara de diputados, 2020).

Este capítulo de la Ley Federal del Trabajo titulado personas trabajadoras del hogar, ampliamente conocido en México como empleadas domésticas es un avance importante y significativo en materia de derechos de las mujeres a la seguridad social, porque deja protegidas jurídicamente a muchísimas mujeres en su mayoría que se dedican a las actividades domésticas, así como a hombres, porque también existen los casos de varones que se dedican a este noble trabajo, que hoy en día está contemplado en la ley, resaltando las prestaciones de Ley, seguro social, salario digno, habitación, alimentos, días de descanso, horas extras, uniformes, derecho a la no discriminación y contrato de trabajo por escrito, por lo que es una área de trabajo para los Licenciados en Derecho comprometidos con la defensa de los derechos humanos de este sector de la población.

Una vez que hemos precisado que los principales ordenamientos que regulan la seguridad social en México son: La Ley del Seguro Social; y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) veamos primeramente la Ley del Seguro social.

## **2.5.2. LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

La finalidad de la seguridad social se establece en los primeros cinco artículos de la Ley del Seguro Social, en el Título Primero, Capítulo Único, que a la letra se transcriben:

“Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.”

“Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.”

“Artículo 3. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.”

“Artículo 4. El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.”

“Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.”

“Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

II. Los socios de sociedades cooperativas;

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y

IV. Las personas trabajadoras del hogar.

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II. Se deroga.

...” (Cámara de diputados, 2019).

Esta Ley establece la garantía del seguro social, a los trabajadores del hogar, sujetos sociales y jurídicos a los que ya hicimos referencia, por lo que es un instrumento jurídico más en beneficio de hombres y mujeres que se dedican al trabajo del hogar y para miles de mujeres trabajadoras en las diversas ramas del mercado laboral.

### **2.5.3. LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece las bases de la seguridad social para sus derechohabientes en los primeros cuatro artículos de su título primero, de las disposiciones generales, que a la letra se transcriben:

**“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de:

**I.** La Presidencia de la República, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo al propio Instituto;

**II.** Ambas cámaras del Congreso de la Unión, incluidos los diputados y senadores, así como los Trabajadores de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación;

**III.** El Poder Judicial de la Federación, incluyendo a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistrados y jueces, así como consejeros del Consejo de la Judicatura Federal;

**IV.** La Procuraduría General de la República;

**V.** Los órganos jurisdiccionales autónomos;

**VI.** Los órganos con autonomía por disposición constitucional;

**VII.** El Gobierno del Distrito Federal, sus órganos político administrativos, sus órganos autónomos, sus Dependencias y Entidades, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incluyendo sus diputados, y el órgano judicial del Distrito Federal,

incluyendo magistrados, jueces y miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, conforme a su normatividad específica y con base en los convenios que celebren con el Instituto, y

**VIII.** Los gobiernos de las demás Entidades Federativas de la República, los poderes legislativos y judiciales locales, las administraciones públicas municipales, y sus Trabajadores, en aquellos casos en que celebren convenios con el Instituto en los términos de esta Ley.

**Artículo 2.** La seguridad social de los Trabajadores comprende:

I. El régimen obligatorio, y

II. El régimen voluntario.

**Artículo 3.** Se establecen con carácter obligatorio los siguientes seguros:

I. De salud, que comprende:

a) Atención médica preventiva;

b) Atención médica curativa y de maternidad, y

c) Rehabilitación física y mental;

II. De riesgos del trabajo;

III. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y

IV. De invalidez y vida.

**Artículo 4.** Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:

**I.** Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;

**II.** Préstamos personales:

**a)** Ordinarios;

**b)** Especiales;

**c)** Para adquisición de bienes de consumo duradero, y

**d)** Extraordinarios para damnificados por desastres naturales;

**III.** Servicios sociales, consistentes en:

**a)** Programas y servicios de apoyo para la adquisición de productos básicos y de consumo para el hogar;

**b)** Servicios turísticos;

**c)** Servicios funerarios, y

**d)** Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;

**IV.** Servicios culturales, consistentes en:

**a)** Programas culturales;

**b)** Programas educativos y de capacitación;

**c)** Atención a jubilados, Pensionados y discapacitados, y

**d)** Programas de fomento deportivo.” (Cámara de diputados, 2019).

Esta Ley garantiza el derecho de seguridad social, a miles de trabajadores hombres y mujeres que laboran en el gobierno en todos sus niveles, razón por la que también es un instrumento jurídico más, en beneficio de hombres y mujeres; sin embargo, no hay duda de que mujeres que tienen la garantía de este derecho por ser trabajadoras del gobierno enfrenten diversas situaciones que pudieren dificultar el acceso adecuado al ejercicio de sus derechos de seguridad social.

#### **2.5.4. LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

Los derechos básicos a la seguridad social para este sector de la población están contemplados en el Título Primero, capítulo único, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que a la letra se transcriben:

“Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;

II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y

III. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 2o. La aplicación y seguimiento de esta Ley, corresponde a:

I. El Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Entidades Federativas, los Municipios, los Órganos Desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;

II. La familia de las personas adultas mayores vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables;

III. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, y



#### IV. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;

II. Asistencia social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

III. Entidades federativas. Los estados y el Distrito Federal que integran los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Ley. La presente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;

V. Género. Conjunto de papeles, atribuciones y representaciones de hombres y mujeres en nuestra cultura que toman como base la diferencia sexual;

VI. Geriátría. Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;

VII. Gerontología. Estudio científico sobre la vejez y de las cualidades y fenómenos propios de la misma;

VIII. Integración social. Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;

IX. Atención integral. Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias;

X. Calidad del servicio. Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales;

XI. Instituto. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y

XII. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción,

destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder.

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.” (Cámara de diputados, 2019).

Al respecto de la ley anterior es importante decir que en México la situación de la población adulta es grave, se trata de un sector de la población que sufre la problemática de la discriminación y el poco acceso a la justicia, Montes de Oca (2013) refiere que la Ciudad de México es la segunda entidad federativa más poblada y envejecida de la República Mexicana; se distingue del resto del país por los niveles de desarrollo social y humano, de infraestructura pública y privada, así como por una agenda política que incluye programas sociales y marcos legales locales, paralelos a la política nacional, enfocados al desarrollo social de grupos específicos como las personas adultas mayores; dentro de estos proyectos gubernamentales se ha comenzado a estudiar el fenómeno de la discriminación hacia grupos sociales, destacando la dirigida hacia personas mayores, pero donde el edadismo y prejuicio hacia la vejez complementan las manifestaciones prejuiciosas.

En el caso de la mujer adulta mayor es probable que la edad sea uno de los mecanismos que existen *De Facto* que impidan el acceso a su derecho de seguridad social, sobre todo al ser víctima de violencia o abandono ya sea por la familia, la comunidad o las instituciones.

# **CAPÍTULO III. METODOLOGÍA**

La metodología que se utiliza en el presente estudio es la aplicación del derecho a casos concretos, caracterizada por la utilización de diversos métodos específicos para tal fin, es punto de referencia para aplicar la Ley, la Jurisprudencia y Doctrina a casos concretos partiendo de una disposición general que se caracteriza para cada caso en particular. Ponce de León (2011).

El tipo de estudio:

Es documental mixto porque se abordarán elementos teóricos y empíricos.

Nivel de investigación:

Será exploratoria- descriptiva, pues solamente se plantea un problema del cual se hace una aproximación a sus causas y efectos; se describen sus principales características y a partir de ello se elaboran conclusiones.

Método de investigación:

Deductivo porque parte de lo general a lo particular.

Técnica de la investigación:

Investigación directa o de campo, documental y presentación de informes, observación directa e indirecta.

# **CAPÍTULO IV. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

Independientemente de que ya se analizaron los conceptos de discriminación en el marco teórico-conceptual, para determinar de forma clara, lo que considero son los mecanismos que inhiben *De Facto*, es necesario fundamentar con las siguientes definiciones aportadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016):

**Discriminación de hecho.** Consiste en la discriminación que se da en las prácticas sociales o ante funcionarios públicos, cuando se trata de modo distinto a algún sector, como por ejemplo a las mujeres o a las personas mayores.

**Discriminación de derecho.** Es aquella que se encuentra establecida en la ley, vulnerando los criterios prohibidos de discriminación, mediante la que se da un trato distinto a algún sector. Es el caso, por ejemplo, de una ley que estableciera que las mujeres perderían su nacionalidad si contrajeran matrimonio con un extranjero, pero que esta ley no afectara a los hombres que estuvieran en semejante situación.

**Discriminación directa.** Cuando se utiliza como factor de exclusión, de forma explícita, uno de los criterios prohibidos de discriminación.

**Discriminación indirecta.** Cuando la discriminación no se da en función del señalamiento explícito de uno de los criterios prohibidos de discriminación, sino que el mismo es aparentemente neutro. Por ejemplo, cuando para obtener un puesto de trabajo se solicitan requisitos no indispensables para el mismo, como tener un color de ojos específico.

**Discriminación por acción.** Cuando se discrimina mediante la realización de un acto o conducta.



Discriminación por omisión. Cuando no se realiza una acción establecida por la ley, cuyo fin es evitar la discriminación en contra de algún sector de la población.

Discriminación sistémica. Se refiere a la magnitud de la discriminación de hecho o de derecho en contra ciertos grupos en particular.

Es preciso señalar que para dar fin a una situación de discriminación particularmente arraigada contra un grupo específico se suele recurrir a las llamadas acciones positivas o afirmativas (conocidas también como sistemas de discriminación inversa o positiva), que consisten en la adopción de medidas concretas y temporales dirigidas a conseguir la igualdad ante la ley, la igualdad material y consecuentemente, la igualdad de oportunidades.

Por medio de ellas se pretende influir en los miembros de la sociedad para que cambien su mentalidad en ese sentido y se corrijan las situaciones discriminatorias. Un ejemplo de una acción positiva podría ser la adopción de leyes para evitar la violencia contra las mujeres (P. 10-12).

Con fundamento en lo anterior, se encontró que algunos de los mecanismos que inhiben *De Facto* el acceso al derecho de Seguridad Social en la mujer por causas de discriminación y violaciones a sus Derechos Humanos en México año 2019, son los siguientes:

#### **4.1. EL DESEMPLEO EN HOMBRES Y MUJERES:**

La mujer mexicana, la mujer que vive en pobreza extrema, la mujer vulnerable, la mujer indígena y olvidada, la excluida, la oprimida, la reprimida, la maltratada, la asesinada y violada es aquella mujer mexicana obrera o campesina, aquella que vive en las comunidades apartadas en rancherías, en parajes, en comunidades indígenas, en colonias populares e incluso universitarias o de

sectores económicamente favorecidos; todas ellas son potenciales víctimas constantes de la sistemática discriminación ejercida en su mayoría por hombres e incluso por mujeres en contra de ellas mismas y es la que impera en México ; hablamos de aquella mujer mexicana que vive y sobrevive en un contexto socioeconómico y político- jurídico adverso a ella, un México donde hoy en día se discrimina a la mujer y se le impide el ejercicio de sus más elementales derechos como lo es el derecho de seguridad social; dicho contexto se caracteriza en primer lugar por el desempleo mismo que constituye uno de los principales problemas que enfrentan hombres y mujeres, el desempleo en México es muy elevado y la mujer tiene menos oportunidades de acceso en condiciones de igualdad y equidad, aunado a los bajos salarios y el aumento constante de los precios de productos básicos, por lo que el problema del desempleo es solo uno de los mecanismos que inhiben *De Facto* el acceso al derecho de Seguridad Social en la mujer por causa de discriminación y violaciones a sus Derechos Humanos en México año 2019.

Como se representa en la GRÁFICA UNO, el problema del desempleo es provocado generalmente por la violación del derecho al trabajo el cual es uno de los derechos humanos que ocupan el 5° lugar con un 28.5% de importancia, tan solo un lugar arriba del derecho a la igualdad y a la no discriminación que ocupa el 6° lugar en importancia con un 21.5%, conforme a la Segunda Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México (EDIS-CdMx2017) realizada en junio del 2017; investigación que indagó la percepción de los habitantes de la capital del país sobre discriminación, así como de las situaciones discriminatorias que han vivido, el derecho al trabajo es uno de los derechos humanos más violentados a la mujer, lo que se expresa por ejemplo en la falta de acceso a las mismas oportunidades de empleo, la desigualdad en los criterios de selección para aspirar a los puestos de trabajo, tales circunstancias ponen en gran desventaja a la mujer para que logre tener el acceso a su derecho pleno de seguridad social por tal razón considero al desempleo en hombres y mujeres uno de los mecanismos *De Facto* más agudos de los que se encontraron.

El objetivo en este aspecto es que a través de resolver casos jurídicos concretos lograr revertir tales circunstancias y alcanzar las relaciones de igualdad tanto para mujeres como para hombres, a través de las *acciones afirmativas*, para equilibrar las oportunidades de trabajo digno para todas y todos. COPRED (2017).

#### **4.2. LA VIOLENCIA SOCIAL A LA MUJER**

El derecho a la igualdad y a la no discriminación a la mujer se ve violentado constante y sistemáticamente, ejemplo de ello es la violencia social a la mujer en todas formas, la cual se expresa a través de diversos delitos como, por ejemplo: La trata de mujeres en sus distintas modalidades; los feminicidios que ameritan estudios científicos más profundos por especialistas; así como la explotación de la prostitución por terceros lo que constituye una forma de esclavitud hacia la mujer.

Continuando con el análisis de resultados en la GRÁFICA UNO, se advierte que una de las expresiones de la violencia social a la mujer es la violencia conyugal que es un problema de los más graves de salud pública en México con devastadoras consecuencias a la mujer, al hombre y en general a la familia, siendo solo una de las expresiones más agudas de tal violencia social, en este rubro cabe resaltar que la Segunda Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México (Ídem) arroja datos reveladores para tomar en consideración, porque la violencia social tiene que ver con el poco acceso a la procuración y administración de justicia en que vive inmersa la mujer mexicana al ser discriminada en sus derechos humanos, la encuesta refiere:

De los derechos que tenemos todas las personas, ¿Cuál es el más importante?

El resultado indica que el derecho a la Integridad y a la seguridad personal ocupa el lugar 8° lugar con un 18.2%, mientras el derecho al acceso a la justicia

ocupa el lugar 10°, con un 13.8%; el derecho al debido proceso ocupa el último lugar en importancia con un 2.2 %.

Lo anterior es ejemplo ilustrativo de la precaria importancia que dan los encuestados a tales derechos humanos, lo que nos indica contundentemente que no obstante al ser derechos fundamentales para poder ejercitar otros derechos básicos como lo son el derecho a la seguridad social, la salud y a la educación en la Ciudad de México en importancia dichos derechos humanos son muy bajos; el mismo estudio refiere que “Sobre derechos humanos la EDIS2017 coloca al Derecho a la Salud, como el más importante identificado por las y los ciudadanos, seguido por el Derecho a la Educación”. (Ibídem, 2).

Es así que por los datos encontrados considero a dicha violencia social y en particular la violencia conyugal cuyos resultados van en detrimento a la salud de hombres y mujeres, como otro de los mecanismos que inhiben *De Facto* el acceso al derecho de seguridad social en la mujer por causa de discriminación y violaciones a sus derechos humanos en México año 2019.

## GRÁFICA UNO

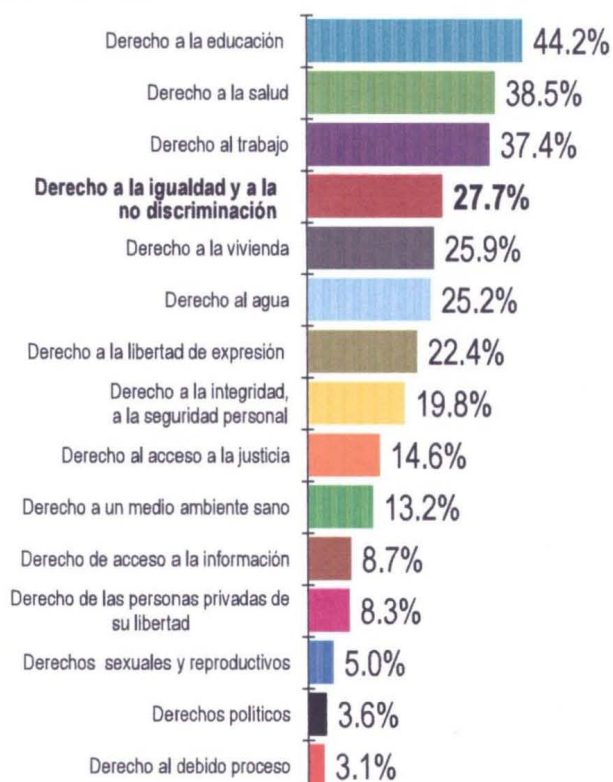


### Derechos humanos

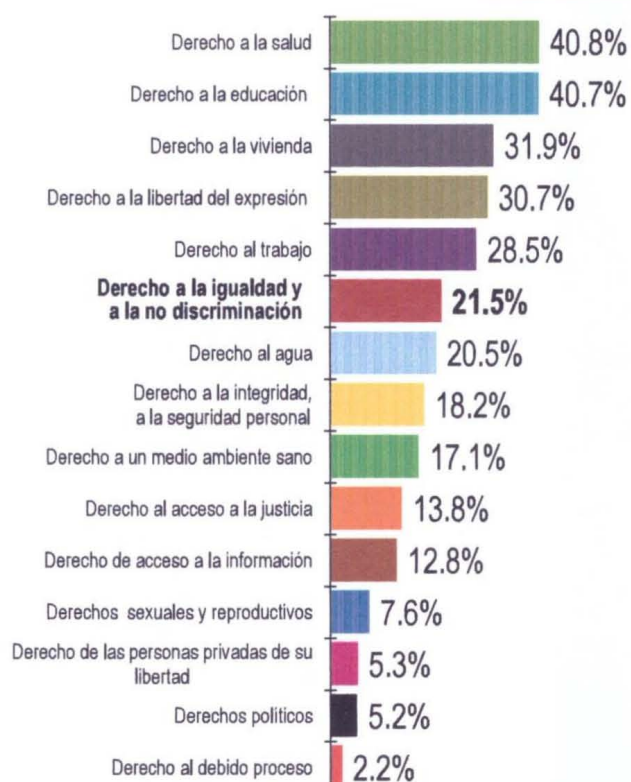
### derecho más importante

De los Derechos que tenemos todas las personas, ¿cuál es el más importante?

JUNIO 2013



JUNIO 2017



#### **4.3. LA POCA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA VIDA POLÍTICA EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS HOMBRES.**

El análisis de resultados encontrados expone en la GRÁFICA UNO y es de llamar la atención que solamente el 5.2 % de los encuestados de la investigación que se analiza consideran que los derechos políticos son los que menos importancia tienen en la Ciudad de México, ocupando el lugar 14°, hecho que es realmente interesante porque en la época actual la participación de la mujer en la esfera política va en aumento, sin embargo los espacios todavía son reducidos, por lo que en este sentido la mujer tiene poca participación, ante esta situación la propuesta es que la mujer logre ejercer sus derechos políticos para que alcance posiciones en la toma de decisiones de ese ámbito, que permita a la misma dirigir políticas públicas orientadas a fortalecer los derechos humanos de la mujer y del hombre en igualdad de circunstancias (Ibidem, 10). Con lo anterior se fortalecería el acceso al derecho de seguridad social de miles de mujeres; sin olvidar que el hombre también padece tal problema, recordemos que también existen los trabajadores del hogar, lo que nos lleva a preguntarnos ¿Por qué en México actualmente existe discriminación y violación de derechos humanos laborales a estos trabajadores del hogar, si es que los hombres son los que tienen la mayoría de puestos de trabajo gubernamentales y en la política? Entonces se deduce que no debería existir tal problema porque es de suponerse que los hombres en el poder benefician a todos los hombres en sus diferentes trabajos: sean domésticos, maestros sin seguridad social que trabajan por honorarios, empleados informales de pequeños negocios, campesinos, jornaleros etc. Lo anterior permite concluir que la poca participación de la mujer en la vida política en igualdad de condiciones que los hombres si constituye otro de los mecanismos que inhiben *De Facto* el acceso al derecho de Seguridad Social en la mujer por causa de discriminación y violaciones a sus Derechos Humanos en México año 2019.

#### **4.4. EL DIFÍCIL ACCESO A LOS DERECHOS DE FAMILIA POR CAUSAS DE POBREZA**

En materia de derechos civiles, la mujer que vive en condiciones de pobreza tiene dificultad para ejercitar de forma plena los derechos que prevén diversas leyes que procuran su protección, entre ellos el derecho de seguridad social, el entramado Sistema Jurídico del derecho de familia es una alternativa para la mujer, sin embargo es preciso ampliar el catálogo de estos derechos que beneficien a la mujer respecto de sus hijas e hijos, un ejemplo de ello es el derecho que tienen los niños a la pensión alimenticia, derecho que es poco accesible a madres de familia por las condiciones de pobreza en la que viven la mayoría de la población en México; aunque también se da la discriminación a la mujer que tiene adecuadas condiciones económicas, tal y como se expresa en la GRÁFICA DOS la cual refiere que de una lista de 41 grupos en situación de discriminación, ¿Cuál es el más discriminado en la Ciudad de México? Resultando que uno de los grupos más discriminados en dicha entidad es el de las mujeres y las mujeres adultas mayores con un 4.3 % y 4.4% en relación a otros grupos vulnerables, lo que refuerza la tarea pendiente por parte de abogados, legisladores y jueces de generar condiciones de acceso a la procuración e impartición de justicia para estos sectores mediante la aplicación de la legislación correspondiente en los tres órdenes de gobierno. Lo anterior permite concluir que la dificultad en el acceso a los derechos de familia por causas de pobreza si constituye otro de los mecanismos que inhiben *De Facto* el acceso al derecho de Seguridad Social en la mujer por causa de discriminación y violaciones a sus Derechos Humanos en México año 2019.

#### **4.5. PRÁCTICAS MACHISTAS Y ESTEREOTIPADAS EN LAS ESCUELAS.**

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016): La discriminación obedece a patrones socioculturales tradicionalmente aprendidos y repetidos, en cuya transmisión y perpetuación el medio familiar y el entorno social desempeñan un papel muy importante, ya que a partir de dichas interacciones las personas comienzan a establecer criterios de selección en distintos ámbitos. Es común que un niño aprenda y repita las prácticas igualitarias o discriminatorias que observa en su entorno familiar.

A partir de los estereotipos y los prejuicios, resultado de la incompreensión, el temor, el rechazo y la falta de respeto a las diferencias, se genera la intolerancia. Se suele rechazar, juzgar, evitar, excluir, negar, desconocer o, incluso, eliminar y suprimir con base en estos motivos. La intolerancia imposibilita la convivencia en armonía entre los distintos grupos y personas, y lo que debemos buscar en función de la igualdad y la paz social es precisamente la convivencia armónica de todas las diferencias; es decir, la tolerancia. (pp.8- 9).

Algo importante durante la investigación es que en una entrevista que realice en el mes de noviembre del año 2019, con una maestra de preescolar, al exponerle brevemente el planteamiento del problema de la presente tesis me expreso lo siguiente: “Al respecto de tu proyecto lo que si me queda muy claro es que trabajarías a nivel macro; es decir desde el punto ético, político, mencionas transformar la realidad, con un proyecto, sabes a mí me gustaría investigarlo a nivel micro, es decir desde las familias y la forma de educarnos, que sin duda ha repercutido en esta discriminación y violencia a los derechos de las mujeres, me atrevería a decir que muchas mujeres hemos sufrido algún tipo de discriminación incluso en nuestros hogares, tal vez estaría bien que te informaras, no me queda duda que habrá mucha bibliografía y sin la intención de perderte, pero sí de informarte y tener bien solidas las bases de tu proyecto espero me dé a entender, con la intención de proporcionarte mi punto de vista.”



Por lo anterior es necesario que en las escuelas se deba buscar la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles “masculino” y “femenino”, es necesario y fundamental reflexionar en torno a los conceptos de masculinidad y feminidad, el ser hombre y el ser mujer, en la sociedad, en lo jurídico, en la cultura, la masculinidad no es lo mismo que el patriarcado, en mi opinión el hombre para serlo no requiere ser lo que tradicionalmente se conoce como un macho, ser hombre es conocerse a uno mismo, trabajar en cultivar la salud, respetar los derechos de todas las personas, rechazar con argumentación jurídica, con fuerza y templanza las injusticias, estudiar, hacer deporte, trabajar por el beneficio de un mundo mejor, un entorno de calidad, respetar el medio ambiente, sobre todo respetar a otros hombres y mujeres en la cultura de la paz, así como de la inclusión; lo que logrará oportunidades de igualdad tanto para hombres como para mujeres en la educación, incluyendo el deporte, al respecto encontramos que las practicas machistas (no masculinas) que predominan en México se reproducen en las escuelas a nivel general.

Ramírez (2000) refiere que cada hombre es entrenado desde muy pequeño para ser el hombre-dueño-jefe-padre que tomará algún día el papel que su padre llevará mientras él es niño. A los pocos años de edad se encuentra en una situación de tener que decidir si quiere aliarse con los que dirigen o con los que son dirigidos y dadas las circunstancias, la respuesta es lógica. Al identificarse con el hombre-dueño-jefe-padre suprime su verdadera identidad y la cambia por una aparente superioridad. Esta imagen externa es lo que conocemos como masculinidad o machismo. dentro de esta masculinidad, la promesa de ser superior en el hogar también requiere que quien no lo cumpla, sea castigado por romper las reglas del Patriarcado, al intercambiar su verdadera identidad suprime su habilidad de conocerse así mismo tal como es y basa su identidad en la creencia de que es superior en su hogar.

Al creerse superior, por definición va a ser violento para imponerse y mantenerse como dominante, de aquí proviene la violencia del hombre en el hogar; en estas circunstancias tomando en consideración que la educación inicia en la

familia y en un segundo momento en los espacios educativos, en donde los maestros tienen la responsabilidad de formar alumnos, que más tarde serán ciudadanas y ciudadanos, es de esta forma que se requiere de incluir en las escuelas educación democrática, que fomente la igualdad jurídica en hombres y mujeres, tal ejemplo se expresa en la GRÁFICA DOS, reiterando que uno de los grupos más discriminados en dicha entidad es el de las mujeres adultas mayores en relación a otros grupos vulnerables como los indígenas.

Por lo que es claro que las prácticas machistas y estereotipadas en las escuelas constituye un mecanismo *De Facto* que impide a largo plazo a que la mujer acceda a sus derechos fundamentales tal como el derecho al trabajo y por lo tanto al derecho de seguridad social por causas de discriminación y violaciones a sus derechos humanos en México año 2019, lo que nos lleva a la necesidad de proponer una iniciativa de ley en materia educativa, que contemple, los cambios, sociales, políticos y económicos de la actualidad, por ejemplo reforzar más los contenidos, para que en el nivel básico, se impartan clases del derecho a la no discriminación y en general de derechos humanos que garantice el derecho a la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

No podemos dejar de mencionar que la Secretaria de Educación Pública proporciona a las escuelas de nivel preescolar el libro Equidad de género y prevención de la violencia en preescolar, primera edición 2009, esta interesante el libro porque maneja conceptos, teoría y aterriza con actividades para los tres grados de preescolar; además la Secretaria de Educación Pública también utiliza el libro para docentes Equidad de género y prevención de la violencia en primaria, para dar continuidad al material publicado en 2009 dirigido a las educadoras y los educadores de nivel preescolar.

## GRÁFICA DOS



### Discriminación

### grupos discriminados

De una lista de 41 grupos en situación de discriminación,  
¿cuál es el más discriminado en la Ciudad de México?

Primeras 10 menciones

JUNIO 2013			JUNIO 2017		
Indígenas	24.0%	↓	1	Indigenas	17.9%
Gays	12.2%	↓	2	Gays	12.1%
De piel morena	10.7%	↑	3	De piel morena	12.0%
Pobres	5.8%	↑	4	Pobres	6.3%
Con distinta lengua, idioma o forma de hablar	4.4%	↑	5	Con distinta lengua, idioma o forma de hablar	4.5%
Adultas mayores	5.0%	↓	6	Adultas mayores	4.4%
Mujeres	2.7%	↑	7	Mujeres	4.3%
Con VIH/sida	4.4%	↓	8	Con VIH/sida	3.8%
Con discapacidad	4.1%	↓	9	Con discapacidad	3.7%
Lesbianas	2.9%	↑	10	Lesbianas	3.0%

Es así que los mecanismos *De Facto* se encuentran en el comportamiento y la organización de la sociedad, camuflajeados por lo que pasa hasta cierto grado desapercibido, incluso en leyes que aparentemente garantizan derechos de las mujeres lo anterior es definido como discriminación sistémica:

En la Observación General No. 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), párr. 12, se señaló que la discriminación contra algunos grupos subsiste, es omnipresente, está fuertemente arraigada en el comportamiento y la organización de la sociedad y a menudo implica actos de discriminación indirecta o no cuestionada. Esta discriminación sistémica puede consistir en normas legales, políticas, prácticas o actitudes culturales predominantes en el sector público o privado que generan desventajas comparativas para algunos grupos y privilegios para otros. (C. N. D. H, op. cit; pp. 9 - 10).

Estos son solamente algunos de los mecanismos que inhiben *De Facto* el acceso al derecho de seguridad social en la mujer por causa de discriminación y violaciones a sus derechos humanos en México año 2019 encontrados en la presente investigación.

# **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS**

Resumiendo lo anteriormente analizado:

Se da respuesta a la pregunta de investigación, encontrando que algunos de los mecanismos que inhiben *De Facto* el acceso al derecho de seguridad social en la mujer por causas de discriminación y violaciones a sus derechos humanos en México año 2019 en la presente tesis, son los siguientes:

## 5.1. EL DESEMPLEO

El problema del desempleo es provocado generalmente por la violación del derecho al trabajo el cual es uno de los derechos humanos que ocupan el 5° lugar en importancia con un 28.5% (GRÁFICA UNO) tan solo un lugar arriba del derecho a la igualdad y a la no discriminación que ocupa el 6° lugar en importancia con un 21.5%, conforme a la Segunda Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México (EDIS-CdMx2017) realizada en junio del 2017, investigación que indagó la percepción de los habitantes de la capital del país sobre discriminación, así como de las situaciones discriminatorias que han vivido, el derecho al trabajo es uno de los derechos humanos más violentados a la mujer, lo que se expresa por ejemplo en la falta de acceso a las mismas oportunidades de empleo, la desigualdad en los criterios de selección para aspirar a los puestos de trabajo, tales circunstancias ponen en desventaja a la mujer para que logre tener el acceso a su derecho pleno de seguridad social por tal razón considero al desempleo en hombres y mujeres uno de los mecanismos *De Facto* más agudos de los que se encontraron.

Respondiendo concretamente a la pregunta ¿Qué mecanismos inhiben *De Facto* el acceso al derecho de seguridad social en la mujer por causas de discriminación y violaciones a sus derechos humanos?

Se responde lo siguiente: Se presentan en casos de violencia de género, machismo, acoso sexual, hostigamiento laboral, exigencia por parte de empresas del certificado de no gravidez, en despidos por motivos de embarazo; situación que

va en aumento y que es motivo de reportes constantes en las clínicas del IMSS en territorio nacional, donde el área de trabajo social, puede constatar que existen denuncias sobre despidos laborales a mujeres por el hecho de estar embarazadas; en este caso concretamente, al despedir a una mujer, su derecho a la seguridad social es violado, dejándola en estado de indefensión a ella y a su hijo al negarles la asistencia médica a la que tienen derecho, entre otros casos.

¿Cómo se expresa esto en la realidad?

El machismo concretamente, se presenta por ejemplo cuando un patrón despide a una trabajadora por considerar que no puede realizar algunos trabajos, considerados tradicionalmente para hombres, como pudiera ser un supervisor de tienda comercial; al despedirla en ese momento la mujer pierde el derecho a su seguridad social, agreguemos que esta mujer estaba embarazada y que el patrón desconocía tal situación, en este caso esta mujer por lo tanto se verá en una situación aún más vulnerable porque su embarazo implica satisfacer necesidades básicas para ella y su hijo y que no podrá solventar en lo inmediato, o le será más complicado por el hecho de ser desempleada en ese momento y en tanto promueve su demanda laboral.

Ahora supongamos que el patrón si sabía que la trabajadora estaba embarazada y por tales motivos la despide, situación que se presenta constantemente en las empresas, donde no aceptan que una mujer en estado de embarazo, ocupe un puesto de trabajo, en este caso vemos que existe discriminación laboral y la renombrada superioridad de un hombre respecto de una mujer; entonces identificamos este mecanismo *De Facto* consistente en la supuesta superioridad del hombre en relación a la mujer y la discriminación.

Otro de los mecanismos identificados es el acoso sexual por parte de un compañero/a de trabajo a otra trabajadora, o por el patrón o patrona hacia su trabajadora/or, el cual ocurre cuando el agresor solicita a la víctima favores

sexuales a cambio de permanecer en el trabajo; al igual esta situación la encontramos en el hostigamiento laboral, en una relación de trabajo donde existe una relación de subordinación de la trabajadora/or, respecto del patrón; ante esta situación la mujer o el hombre hostigado/a, trabajará en un ambiente desfavorable, lo que repercutirá en su salud; finalmente no tendrá otra opción que renunciar a su empleo o acceder a las pretensiones de su agresor/a, para conservar su trabajo, si opta por renunciar en este momento se quedará sin seguridad social; otro mecanismo es el favoritismo, este se presenta en una industria o empresa en el momento en que tal organización otorga puestos de trabajo a mujeres por su atractivo físico, desplazando a otras mujeres considerándolas “no atractivas”, estas mujeres no podrán acceder a una seguridad social, al carecer de un trabajo, donde además se les discriminó.

En los anteriores supuestos, vemos que la mujer es despedida del trabajo por no acceder a favores sexuales del patrón/a (Existen casos de hombres); la mujer en casos de acoso sexual, por lo general es considerada “atractiva” por lo que es víctima también de hostigamiento laboral, lo que tiene como consecuencia la privación al derecho de seguridad social, al haber perdido su fuente de trabajo.

Además, vemos casos de mujeres que no son contratadas en un empleo porque algunas empresas o industrias solicitan ciertas características físicas para ello, por ejemplo, en la industria de espectáculos y el medio artístico; la mujer en estos supuestos no son contratadas al ser consideradas “poco atractivas”; lo que conlleva a la privación del derecho de seguridad social, al no acceder a un trabajo por carecer del “perfil” que se les exige; en ambos casos la mujer se ve afectada en su derecho de seguridad social, al no tener un empleo formal; estas situaciones son las que reflejan la discriminación a la mujer por el hecho de serlo y las violaciones a sus derechos humanos en el México de hoy; concluyendo que primero se viola el derecho al trabajo por razón de discriminación y en segundo lugar como consecuencia de este hecho, se priva del derecho de seguridad social.



## 5.2. LA VIOLENCIA SOCIAL

El derecho a la igualdad y a la no discriminación a la mujer se ve violentado constante y sistemáticamente, ejemplo de ello es la violencia social a la mujer en todas formas, la cual se expresa a través de diversos delitos como la trata de mujeres en sus distintas modalidades, los feminicidios tema que amerita estudios científicos más amplios; así como la explotación de la prostitución por terceros lo que constituye una forma de esclavitud hacia la mujer.

Una de las expresiones de la violencia social a la mujer es la violencia conyugal que es un problema de los más graves de salud pública en México con devastadoras consecuencias a la mujer, al hombre y en general a la familia, siendo solo una de las expresiones más agudas de tal violencia social, una de las consecuencias más graves de la violencia conyugal a la mujer es la afectación en el trabajo resultando por lo tanto la dificultad para acceder a su derecho de seguridad social, al respecto Casique (2012) señala que los efectos negativos de la violencia doméstica contra la mujer, van desde la salud física, emocional y reproductiva de las mujeres, en la salud física y mental de los hijos y en el desarrollo económico y social de las sociedades; subraya una serie de problemas derivados de la violencia conyugal y que afectan directamente en el desempeño laboral de las mujeres entre las que destacan las siguientes:

Menor participación en el mercado de trabajo, menores horas de trabajo promedio a la semana, menores ingresos promedios entre las víctimas de violencia, mayor inestabilidad laboral, mayor riesgo de abandonar el trabajo, mayor riesgo de ser despedida del trabajo.

Sin embargo, es prácticamente inexistente la investigación al respecto, la creencia de que el proveedor económico es el hombre y el papel de la mujer es el hogar y el cuidado de los hijos sigue estando presente; la independencia económica que genera el trabajo en la mujer puede llevar a que el hombre se sienta

amenazado en su autoridad y al control que ejerce sobre la mujer y la familia. (Págs.161-185).

Lo anterior pone en evidencia la desventaja en la mujer víctima de violencia conyugal, por tal razón dicha violencia constituye uno más de los mecanismos que inhiben De *Facto* el acceso al derecho de seguridad social en la mujer por causa de discriminación y violaciones a sus derechos humanos en México año 2019

### **5.3. LA POCA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER**

La GRÁFICA UNO expone y es de llamar la atención que solamente el 5.2 % de los encuestados de la investigación que se analiza consideran que los derechos políticos son los que menos importancia tienen en la Ciudad de México, ocupando el lugar 14°, hecho que es realmente interesante porque en la época actual la participación de la mujer en la esfera política es de pocos avances, lo que se refleja en la carencia de políticas laborales que prevengan las violaciones a los derechos humanos laborales de mujeres, como por ejemplo el acoso laboral conocido como Mobbing, situación que dificulta el acceso a otros derechos como el de la seguridad social.

Para Carrasco (2012) el derecho es una ciencia en constante evolución, la cual debe adaptarse a la realidad mundial, hoy en día debe atender lo que se conoce como las fronteras del derecho, que es la interrelación de este con las diversas disciplinas del conocimiento, es decir la interdisciplinariedad del derecho. El derecho abandono ya los paradigmas de su concepción tradicional, interactuando con otros saberes, dando relevancia a los derechos humanos constitucionales, por lo que se ocupa de los derechos de las mujeres, procurando se apliquen las leyes desde la perspectiva de género, México forma parte de los cambios internacionales en esta perspectiva, es parte de convenios y tratados internacionales creados con el propósito de lograr la igualdad de género y la no discriminación.

La feminización de los mercados laborales no se ha traducido en el respeto de sus derechos laborales ni ha significado la desaparición de las condiciones de trabajo precarias y discriminatorias hacia la mujer. En el marco jurídico nacional existen disposiciones legales que promueven la no discriminación y la igualdad entre las personas, sin embargo, en México las acciones y políticas del Estado mexicano no han sido suficientes para garantizar la aplicación de tales leyes; México necesita adecuar su legislación laboral a los convenios y/o convenciones internacionales relativas a la no discriminación laboral y a la discriminación laboral por motivos de género. (Págs.135-159).

Por lo anterior se deduce que la poca participación de la mujer en la vida política en igualdad de condiciones que los hombres lleva a la ausencia de políticas orientadas al derecho laboral para prevenir violaciones a los derechos humanos laborales de y para mujeres, lo que constituye otro más de los mecanismos que inhiben De *Facto* el acceso al derecho de seguridad social en la mujer por causas de discriminación y violaciones a sus derechos humanos en México año 2019

#### **5.4. EL DIFÍCIL ACCESO A LOS DERECHOS DE FAMILIA**

En materia de derechos civiles, la mujer que vive en condiciones de pobreza tiene dificultad para ejercitar de forma plena los derechos que prevén diversas leyes que deberían protegerlas, entre ellos el derecho de seguridad social para Camacho (2012) toda persona tiene derecho a la seguridad social, la cual como vimos está garantizada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la O.N.U. Artículos 22 y 25, por lo que México tiene la responsabilidad de procurar, suministrar y administrar la seguridad social de todos sus habitantes. La responsabilidad de México actualmente de otorgar seguridad social, es difícil de cumplir por el alto costo económico que representa, la pobreza en la que vive la mayoría de la población de nuestro país, es un reflejo de la carencia de algún tipo de seguridad social, el hecho de vivir en una sociedad y por ser un derecho humano todo mexicano/a debe contar con seguridad social. (Págs.237-264).

El entramado sistema jurídico del derecho de familia es una alternativa para la mujer, sin embargo, es preciso ampliar el catálogo de estos derechos que beneficien a la mujer respecto de sus hijas e hijos.

Al respecto nuevamente es necesario citar la pregunta ya analizada anteriormente ¿Cuál es el grupo vulnerable más discriminado en la Ciudad de México?; resultando como muestra que uno de los grupos más discriminados en dicha entidad es el de las mujeres y las mujeres adultas mayores con un 4.3 % y 4.4% en relación a otros grupos vulnerables, lo que refuerza la tarea pendiente por parte de legisladores de generar condiciones de acceso a la procuración e impartición de justicia para estos sectores mediante la aplicación de la legislación correspondiente en los tres órdenes de gobierno. (GRÁFICA DOS).

Lo arriba señalado implica para los futuros abogados estar informados de lo que al respecto propone el nuevo Gobierno Mexicano quien a través del presidente

Andrés Manuel López Obrador, pretende garantizar la seguridad social a toda la población mexicana con base en un nuevo enfoque.

Se concluye que el difícil acceso a los derechos de familia por razones de pobreza, es otro de los mecanismos que inhiben *De Facto* el acceso al derecho de seguridad social en la mujer por causas de discriminación y violaciones a sus Derechos Humanos en México año 2019

## **5.5. PRÁCTICAS MACHISTAS Y ESTEREOTIPADAS EN LAS ESCUELAS**

Es necesario que en las escuelas se busque la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles “masculino” y “femenino”, lo que logrará oportunidades de igualdad tanto para hombres como para mujeres en la educación, incluyendo el deporte, al respecto encontramos que las practicas machistas que predominan en México se reproducen en las escuelas a nivel general, porque predominan las “creencias” de muchos hombres de sentirse superiores a la mujer o viceversa, lo que puede llevar a conductas discriminatorias violatorias de derechos humanos de hombres y mujeres. (GRÁFICA DOS).

Por lo que reitero que las prácticas machistas y estereotipadas en las escuelas resultan ser un mecanismo *De Facto* que impide a corto y largo plazo a la mujer acceder a su derecho al trabajo y de seguridad social por causas de discriminación y violaciones a sus derechos humanos en México año 2019; por lo que es necesario generar y proponer iniciativas de ley para que en los planes de estudio del nivel básico se contemple el derecho a la no discriminación y en general de derechos humanos para garantizar la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

Las presentes conclusiones y sugerencias se fundamentan en la teoría del derecho positivo mexicano aplicada al tema investigado, así como con los conceptos citados del marco teórico-conceptual, además resulta sustancial el cuerpo normativo integrado a la presente tesis, porque se enunciaron las leyes

básicas de la temática objeto de estudio y que son vigentes por lo que dan sustento al presente trabajo de investigación.

Se da cumplimiento al objetivo general, precisando que solo se determinan cinco mecanismos *De Facto* de un universo más amplio y que podrá ser objeto de otras investigaciones en derecho, es importante mencionar esto porque se pretende que sirva de base para tal propósito en el ámbito de violaciones a los derechos humanos de hombres y mujeres en la búsqueda de la igualdad jurídica que garantiza el derecho positivo mexicano.

En relación a los objetivos específicos:

Si se logró elaborar un esquema de algunos de los mecanismos que inhiben *De Facto* el acceso al Derecho de Seguridad Social en la mujer por causas de discriminación y violaciones a sus Derechos Humanos en México año 2019.

Con el análisis y resultados obtenidos a través de la presente investigación es posible generar algunas reflexiones para la creación de una normatividad que pueda llevar a la práctica el Licenciado en Derecho y lograr proponer leyes innovadoras, tomando en cuenta los nuevos enfoques jurídicos en el ámbito del derecho de la seguridad social, el derecho a la no discriminación y los derechos humanos de mujeres y hombres en el México actual; por ejemplo se puede impulsar un proyecto de ley que proponga que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, no solamente se llame *de la defensa del trabajo*, agregando también *y de la seguridad social* lo que permitiría que las víctimas pudieran tener una atención inmediata mediante un programa de atención integral a estas personas, abarcando asistencia jurídica, de trabajo social, psicológica, educativa y médica; lo anterior porque estas mujeres que pudiesen llegar a ser violentadas en su derecho de seguridad social, quedan en total estado de indefensión, desamparadas, tanto ellas como sus hijos, y además sin dinero para contratar a un abogado y poder llevar una defensa adecuada que les garantice ser resarcidas en sus derechos, sabemos que la parte

demandada cuenta con los recursos económicos y profesionales necesarios para negar los derechos que les reclaman las actoras en un juicio y que también litigará sus derechos; este proceso llevará un tiempo, en el cual la víctima queda aún más vulnerable resintiendo los efectos de la violación a su derecho de seguridad social; así mismo son dañadas emocionalmente y en su entorno social, lo que evidentemente repercutirá en su estado de salud, por lo que es necesaria y fundamental la atención integral que se propone; además este proyecto de *Procuraduría de la Defensa del Trabajo y de la Seguridad Social*, tendría que estar enlazada o coordinada con las Comisiones Locales y Nacional de Derechos Humanos, para llevar a cabo el procedimiento correspondiente; sería importante y significativo, que las Instituciones de Seguridad Social como el Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el (ISSFAM) Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, contaran con un equipo multidisciplinario con los profesionistas mencionados para ocuparse específicamente de casos de violación al derecho de seguridad social de mujeres.

Con lo anterior es posible proponer diversas alternativas de solución al problema jurídico, lo que implica fortalecer y crear los diversos proyectos de leyes que contemplen por lo menos alguno de los resultados que aquí se obtuvieron.

En lo inmediato se logró la planeación de un esbozo para un manual de promotores que brinden asesoría y defensa jurídica a las mujeres y hombres víctimas de discriminación, que coadyuve a inhibir la problemática y evitar violaciones a sus derechos humanos y fundamentalmente garantizar el acceso a su derecho de seguridad social, tal manual tendrá el carácter de innovador y deberá utilizar las tecnologías de la información y comunicación para su implementación de cara al siglo XXI.

Por lo anterior la hipótesis planteada resulto parcialmente cierta, quedando determinados solamente cinco de lo que considero como mecanismos que inhiben *De Facto* el acceso al derecho de seguridad social en la mujer por causas de discriminación y violaciones a sus derechos humanos en México año 2019; en

razón de que el tema es más amplio, así como el universo de estudio y podrá ser objeto de indagaciones científicas más precisas y de otro nivel de investigación jurídica, por ejemplo la seguridad social en México en el contexto del neoliberalismo, al respecto Escalante (2019) refiere que el neoliberalismo es en primer lugar, y, sobre todo, un programa intelectual, es decir, un conjunto de ideas cuya trama básica es compartida por economistas, filósofos, sociólogos, juristas, a los que no es difícil identificar. Se podría hacer una lista de nombres: Friedrich Hayek, Milton Friedman, Louis Rougier, Wilhelm Röpke, Gary Becker, Bruno Leoni, Hernando de Soto, pero no hace falta. Tienen algunas ideas comunes, también desacuerdos, a veces importantes; en lo más elemental, los identifica el propósito de restaurar el liberalismo, amenazado por las tendencias colectivistas del siglo veinte. Ninguno de ellos diría otra cosa. Pero el neoliberalismo es también un programa político: una serie de leyes, arreglos institucionales, criterios de política económica, fiscal, derivados de aquellas ideas, y que tienen el propósito de frenar, y contrarrestar, el colectivismo en aspectos muy concretos. En eso, como programa político, ha sido sumamente ambicioso. Del mismo núcleo han surgido estrategias para casi todos los ámbitos: hay una idea neoliberal de la economía, que es acaso lo más conocido, pero hay también una idea neoliberal de la educación, de la atención médica y la administración pública, del desarrollo tecnológico, una idea del derecho y de la política. Eso quiere decir que la historia del neoliberalismo es de un lado historia de las ideas, y de ideas bastante diferentes, y de otro historia política e historia institucional. También quiere decir, por otra parte, que el neoliberalismo es una ideología en el sentido más clásico y más exigente del término —que no es necesariamente peyorativo. Diré más: es sin duda la ideología más exitosa de la segunda mitad del siglo veinte, y de los años que van del siglo veintiuno; tomando en consideración lo dicho por Escalante (2019), es pertinente plantear las siguientes preguntas de investigación:

¿Qué sucedió con la seguridad social durante el neoliberalismo en México?  
¿Qué sucedió con las pensiones durante el neoliberalismo en México? ¿Cuál es el



futuro de la seguridad social en el presente Gobierno Federal denominado cuarta transformación encabezado por el licenciado Andrés Manuel López Obrador?

Finalmente es necesario decir que la investigación me permite apreciar de otra forma el problema en estudio; considero que falta aportar más elementos de análisis jurídico a este trabajo, porque la temática resulta amplia y compleja; hay aspectos importantes a desarrollar, otra pregunta que me surgió en el transcurso de la investigación es:

¿A partir de que metodología jurídica es posible abordar el problema de la violencia entre hombres y mujeres para generar alternativas de solución con base en la procuración y administración de justicia en México?

Es necesario, fundamental e importante llevar a la práctica las propuestas de solución aquí planteadas, porque en nuestro país, el camino para lograr la igualdad, la equidad y el cumplimiento irrestricto a los derechos humanos entre hombres y mujeres, todavía es muy largo para llegar a una meta, por lo tanto este trabajo de investigación no termina con la tesis, en nuestra sociedad mexicana, se requiere prevenir la violencia y discriminación entre hombres y mujeres; los aspirantes a obtener un título de abogados estamos obligados a velar por la justicia, la seguridad social de hombres y mujeres, la equidad de género, así como de impedir enérgicamente y por todos los medios que nos brinda la ley, las violaciones a derechos humanos a todos aquellos grupos vulnerables y marginados, de las comunidades que no tienen y no pueden tener acceso por condiciones de vulnerabilidad a un empleo digno y por lo tanto, de no poder gozar del derecho a la seguridad social; de tal manera afirmo, que si la problemática estudiada en la presente tesis no se resuelve, entonces no podemos hablar todavía de que en México exista hoy en día, una plena justicia social, por las razones expuestas en el presente trabajo de tesis profesional pretendo contribuir como futuro abogado a la solución jurídica del problema estudiado.

## REFERENCIAS

- Arteaga, C. (2017). Unidad 1. *Evolución de la familia y su conceptualización*. México: UNAM. [Documento preparado para la asignatura Situación Jurídica de la Familia.] Retomado del original de la autora: Dra. J. del Socorro Ugalde Ramírez. Universidad Nacional Autónoma de México. Escuela Nacional de Trabajo Social.
- Cacique, I. (2012). *Consecuencias de la violencia de pareja en la actividad laboral de las Mujeres en México. Condiciones de Trabajo Y Seguridad Social*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Serie Doctrina Jurídica, núm.642.
- Carrasco, F. M. (2012). *Discriminación Laboral por Motivos de Género. Condiciones de Trabajo Y Seguridad Social*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Serie Doctrina Jurídica, núm.642.
- Camacho, J. I. (2012). *Los Mecanismos y Normas de Protección en las Relaciones Laborales. Condiciones de Trabajo Y Seguridad Social*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Serie Doctrina Jurídica, núm.642.
- De la Madrid, L. (2016). *Derechos Humanos de las Mujeres: Un Análisis a partir de la ausencia*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto de estudios Históricos de las Revoluciones de México. Serie Nuestros Derechos.
- de Lucio, A. (2004). *Apuntes de Derecho de la Seguridad Social*. Material didáctico elaborado para la materia de Derecho de la Seguridad Social.
- De Pina, R. (2000). *Diccionario de Derecho*. (29a ed). México. Porrúa.
- Macías, E. et. al. (1993). *El Sistema de Pensiones en México dentro del Contexto Internacional*. Ed Themis, México.
- Moreno, G. et. al. (s/f). *Introducción al Estudio del Derecho: Guía de estudio para la materia de Introducción al Estudio del Derecho*. México. Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Derecho. División de Universidad Abierta.
- Olea, A. (1983). *Instituciones de Seguridad Social*, Madrid. Ed Civitas.
- Pérez, M. (2015). *Derechos a la Diversidad Sexual*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto de estudios Históricos de las Revoluciones de México.

- Ponce de León, L. (2011). *Metodología del Derecho*. (13a ed). México. Porrúa.
  
- Ramírez, F. A. (2000). *Violencia Masculina en el Hogar*. México. Pax.
  
- Ruiz M; Ángel G. (1999). *Nuevo Derecho de la Seguridad Social, Capítulo V. La Seguridad Social en México, su Origen y su Desarrollo*, Ed. Porrúa, 3ª edición, México, 1999.
  
- Sainz, R. (2008). *Diez años de reformas a la Seguridad Social en México*. México, Ed. Grupo Parlamentario del PRD Cámara de Diputados Congreso de la Unión LX Legislatura.
  
- Sánchez, G. (1987). *Derecho Mexicano de la Seguridad Social*, México, Ed. Cárdenas.
  
- Taylor. I. (1975). *Criminología Crítica*. Editorial Siglo XXI.

## DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS:

-Alcocer, J.C. (2019). *Salud. Secretaria de Salud: Proyecto Plan Nacional de Salud 2019-2024*. México. Consultado el 5 de febrero del 2020 en: <http://www.omm.org.mx/index.php/iniciativas-nacionales/plan-nacional-de-desarrollo-y-plan-sectorial-de-salud-2013-2018>

-Belmont, J.L y Parra, M. L. (2017). *Derecho humano a la seguridad social*. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consultado el 5 DE FEBRERO DEL 2020 en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH\\_Seguridad\\_social.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH_Seguridad_social.pdf)

-Blanco, A. y Díaz, D. (2005). *El bienestar social: su concepto y su medición* [versión electrónica]. *Psicothema*, vol. 17, (4), 582-589. Oviedo: Universidad de Oviedo. Consultado el 20 de enero de 2017 de <http://www.redalyc.org/pdf/727/72717407.pdf>

-Moreno, H. y Alcántara, E. (2018). *Conceptos Clave en los Estudios de Género*. Universidad Nacional Autónoma de México. México. Centro de Investigaciones y Estudios de Género. Consultado el 26 de mayo del 2021 de: <https://ana-maria-tepichin.colmex.mx/images/Estudios-de-g%C3%A9nero-2017.pdf>

-COPRED. (2017). Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. *Segunda Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México EDIS-CdMx2017*. México. Consultado el 8 de noviembre del 2019 de: <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a6/790/d09/5a6790d099f9f244033205.pdf>

-Centro Interamericano de Estudios de la Seguridad Social. (s/f) *Seguridad Social para todos* recuperado en fecha 23 de agosto de 2017 de <http://www.seguridadsocialparatodos.org/node/1>

-Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017). *Aspectos Básicos de Derechos Humanos*. México. Consultado el 11 de noviembre de 2019 de <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/07-Aspectos-basicos.pdf>

-Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018). *¿Qué son los Derechos Humanos?* México. Consultado el 31 de enero de 2018 de [http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos)

-Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *El derecho a la no discriminación*. México. Consultado el 8 de octubre de 2019 de <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>

-CONAPRED (2017). *Discriminación e igualdad*. México. Consultado el 23 de noviembre de 2017 de [www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id\\_opcion](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion)

-CONEVAL (2018). *Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social*. México. Consultado el 6 de septiembre del 2018 de <https://www.coneval.org.mx/quienessomos/Paginas/Quienes-Somos.aspx>

-Dávila, D. F. (2000). *Ventajas Competitivas del Derecho Positivo Mexicano sobre el Derecho Norteamericano*. México. Revista del Colegio de Notarios del Estado de México. Consultada el 20 de noviembre del 2019 de <file:///C:/Users/MI%20PC/Desktop/derecho%20positivo%20mexicano%20ij.pdf>

-Diario Oficial de la Federación (2013). *Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018)*. México. Consultado el 30 de agosto del 2018 de <http://pnd.gob.mx/>

-Escalante, G. F. (2019). *El Neoliberalismo Historia Mínima*. México: El Colegio de México. Consultado el 10 de junio del 2021 de: [https://libros.colmex.mx/wp-content/plugins/documentos/descargas/HM\\_Neoliberalismo.pdf](https://libros.colmex.mx/wp-content/plugins/documentos/descargas/HM_Neoliberalismo.pdf)

-Flores, L. (2009). *Introducción al Estudio del Derecho*. México. Grupo Editorial Patria. Consultado el 22 de agosto del 2019 de: [http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/sistemas/Introduccion\\_al\\_estudio\\_del\\_derecho.pdf](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/sistemas/Introduccion_al_estudio_del_derecho.pdf)

-Hurtado, G. (2009). *Reflexiones filosóficas sobre la crisis de México*. [En línea]. *Revista de la Universidad de México*. Nueva época. (70). Consultado el 16 de enero de 2018 de <http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/7009/hurtado/70hurtado.html>

-INMUJERES (2007). *Glosario de Género*. México. Instituto Nacional de las Mujeres. Recuperado el 31 de marzo del 2021 de: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100904.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf)

-Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. (s/f.). *La Seguridad Social en México*. México. Consultado el 21 de agosto de 2017 de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2493/4.pdf>.

- Lara, D. (2015). *Grupos en situación de vulnerabilidad*. México. Consultado el 15 de marzo del 2018 de: [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/act\\_index2.asp?offset=180](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/act_index2.asp?offset=180)

-Medina, A., (s/f), *concepto de Seguridad Social, Problemática Fiscal de la MiPymes mexicana en torno a las aportaciones de Seguridad Social*. México. Recuperado en fecha 29/agosto del 2017 de [http://www.eumed.net/libros-gratis/2012b/1216/concepto\\_seguridad.html](http://www.eumed.net/libros-gratis/2012b/1216/concepto_seguridad.html)

-Montalvo, T. (2015). *Más de 60% de los mexicanos carecen de Seguridad Social*. México. Recuperado el 22 de agosto de 2017, de <http://www.animalpolitico.com/2015/01/mas-de-60-de-los-mexicanos-carecen-de-seguridad-social-es-el-derecho-social-mas-rezagado/>

-Montes de Oca, V. (2013). *Envejecimiento en América Latina y el Caribe. Enfoques interdisciplinarios en investigación y docencia de la Red Latinoamericana de*  
-Noticias ONU. (2019). *Cerrar la brecha de género en el trabajo requiere acabar con la discriminación y los estereotipos*. México. Consultado el 9 de marzo del 2019 de <https://news.un.org/es/story/2019/03/1452371>

-Organización de Estados Americanos. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará*. México. Consultado el 31 de enero de 2018 de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

-ONU (2019). Organización de las Naciones Unidas. *Debemos intensificar los esfuerzos para proteger los derechos y la dignidad de las mujeres*. México. Consultado el 9 de marzo del 2019 de <https://news.un.org/es/story/2019/03/1452501>

-Organización de las Naciones Unidas. (2019). Noticias ONU. *Cerrar la brecha de género en el trabajo requiere acabar con la discriminación y los estereotipos*. México. Consultado el 9 de marzo del 2019 de <https://news.un.org/es/story/2019/03/1452371>

-Organización de las Naciones Unidas. (2019). *La Declaración Universal de los Derechos humanos*. México. Consultado el 12 de septiembre 2019 de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

-Pérez, J. (2015). *Definicion.de: Definición de acceso*. Recuperado el 26 de agosto del 2019 de (<https://definicion.de/acceso/>)

-Pérez, J y Gardey, A. (2015). Actualizado: 2012. *Definicion.de: Definición de mecanismo*. Recuperado el 19 de junio del 2019 de (<https://definicion.de/mecanismo/>)

-Pérez, J y Merino, M. (2009). Actualizado: 2009. *Definicion.de: Definición de mujer*. México. Recuperado el 22 de agosto del 2019 de (<https://definicion.de/mujer/>)

-Real Academia Española. (2018). *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.2 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [29 de agosto del 2019].

-Reyes, L. (2012). *Introducción al Estudio del Derecho*. Estado de México. Red Tercer Milenio S. C. Consultado el 22 de agosto del 2019 de:  
[http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/sistemas/Introduccion\\_al\\_estudio\\_del\\_derecho.pdf](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/sistemas/Introduccion_al_estudio_del_derecho.pdf)

-Salazar Antúnez, Gilda (2017). *Sucede que me canso de ser mujer: Significados y prácticas de género de tres generaciones de mujeres en un lugar del desierto*. Revista de El Colegio de San Luis, VII (14), 253-279. [Fecha de Consulta 31 de marzo de 2021]. ISSN: 1665-899X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=426252094010>

-Secretaria de Relaciones Exteriores. (2014). Se publica el Programa Nacional para la igualdad y no discriminación 2014-2018. *La política de derechos humanos en México*, boletín # 50. Consultado el 16 de marzo de 2018 de [https://consulmex.sre.gob.mx/milan/images/boletines/boletin\\_50\\_programa\\_nacional\\_para\\_la\\_igualdad\\_y\\_no\\_discriminacion.pdf](https://consulmex.sre.gob.mx/milan/images/boletines/boletin_50_programa_nacional_para_la_igualdad_y_no_discriminacion.pdf)

-Schmill, U. (s/f). Aportaciones Fundamentales del Positivismo Jurídico. *El Positivismo Jurídico. Revistas UNAM*. Consultado el 19 de noviembre del 2019 de [file:///C:/Users/MI%20PC/Downloads/61412-178168-1-PB%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/MI%20PC/Downloads/61412-178168-1-PB%20(4).pdf)

-Universidad Nacional Autónoma de México. (2020). *Investigación en Envejecimiento*. México. Recuperado el 5 de febrero del 2020 de:  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-25032015000400667](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032015000400667)

## LEGISLACIÓN:

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2019). México. Consultado el 23 de septiembre de 2019 de:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_090819.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf)

-Cámara de Diputados. (2004). *Grupos Vulnerables*. México. Consultado el 23 de noviembre de 2017 de  
[http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Cesop/Eje\\_tematico\\_old\\_14062011/9\\_gvulnerables\\_archivos/G\\_vulnerables/d\\_gvulnerables.htm](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/9_gvulnerables_archivos/G_vulnerables/d_gvulnerables.htm)

-Cámara de Diputados. (2017). H. Congreso de la Unión. *Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación*. Diario Oficial de la Federación. México. Consultado el 23 de febrero de 2018 de  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262\\_011216.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_011216.pdf)

-Cámara de Diputados. (2018) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México. Consultado el 16 de abril de 2018 de  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

-Cámara de Diputados. (2019). H. Congreso de la Unión. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia*. Diario Oficial de la Federación. México. Consultado el 17 de septiembre de 2019, de  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_130418.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf)

-Cámara de Diputados. (2019). H. Congreso de la Unión. *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. Diario Oficial de la Federación. México. Consultado el 29 de abril de 2019 de  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

-Cámara de Diputados. (2019). H. Congreso de la Unión. *Ley del Seguro Social*. Diario Oficial de la Federación. México. Consultado el 17 de septiembre de 2019 de  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92\\_020719.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_020719.pdf)

-Cámara de Diputados. (2019). H. Congreso de la Unión. *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*. Diario Oficial de la Federación. México. Consultado el 17 de septiembre de 2019 de  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE\\_040619.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE_040619.pdf)

-Cámara de Diputados. (2019). H. Congreso de la Unión. *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*. Diario Oficial de la Federación. México. Consultado el 17 de septiembre de 2019 de:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245\\_120718.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_120718.pdf)



-Cámara de Diputados. (2019). H. Congreso de la Unión. *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. Diario Oficial de la Federación. México. Consultado el 17 de septiembre de 2019 de:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_140618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf)

- Cámara de Diputados. (2020). H. Congreso de la Unión. *Ley Federal del Trabajo*. Diario Oficial de la Federación. México. Consultado el 26 de mayo de 2020 de:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

-Naciones Unidas después de celebrado el simposio internacional en Milán. (1985). *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas del Delito y de Abuso de Poder*. Consultado el 3 de septiembre del 2018 de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>